

## **BIBLIOGRAFIA**



## RESEÑAS CRÍTICAS

“La disciplina en la escuela secundaria”, por Carlos Alberto Leguizamón. Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1965. Colección: La escuela en el tiempo; Cuadernos del secundario. 72 p.

Carlos Alberto Leguizamón tiene una larga experiencia como profesor de enseñanza secundaria. Ha dictado cátedras en la Escuela Normal Superior de Córdoba y en el Gymnasium Universitario de Tucumán. Actualmente ejerce la docencia en el Colegio Monserrat, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba.

El autor comienza señalando la enorme importancia de la disciplina —para él es el verdadero meollo de la pedagogía— ya que constituye el terreno que marca la oposición entre dos generaciones.

Todo maestro debe recordar que el objetivo fundamental de la enseñanza es preparar para la democracia efectiva. Desgraciadamente son muchos los educadores que se muestran reacios a dar mayor libertad. Temen lo nuevo, retroceden ante lo experimental. Por otro lado, descuidan notablemente el buen aprovechamiento de los

descansos y del juego. Además, muchos olvidan la importancia de la conducta exterior del profesor frente a los alumnos y no vigilan sus palabras y sus ademanes.

Desde el punto de vista pedagógico la disciplina debe tender al conocimiento del educando y a la consolidación del orden espiritual que posibilite la realización de un plan escolar provechoso.

Lamentablemente nuestro actual sistema de enseñanza ha desvirtuado los fines de la disciplina y ésta se ha convertido en un disfraz de conducta que oculta la verdadera personalidad.

Se oscila entre la disciplina autoritaria, rígida, y la que da una libertad más aparente que real. A veces se llega a caer en los excesos del “libertinaje”. Lo fundamental en toda disciplina es lograr la adaptación de las conductas a un orden de trabajo y llegar a una suma de lealtades, de-

## BIBLIOGRAFÍA

biendo el todo armonizar en ideales coincidentes y generosos.

La disciplina es un problema social en el sentido de que "es un arte de vivir que se enseña parejamente a la tarea de leer y escribir". La escuela debe ser "la forjadora de un tipo humano, respetuoso de los principios que sustentan nuestro ideal de democracia". Tampoco debe perderse de vista el hecho de que la disciplina es un problema de relaciones entre dos generaciones. La nueva pedagogía trata de resolverlo por el camino de la comprensión.

Leguizamón recuerda prácticas llevadas a cabo en los Estados Unidos y en Francia y experiencias realizadas en nuestro país en las que él intervino personalmente: la del *Gymnasium* Universitario de Tucumán, la de la Escuela Normal Superior de Córdoba y la de la Escuela Normal Víctor Mercante de Villa María. En el *Gymnasium* los profesores, todos full-time, compartían las tareas de convivencia.

En los otros dos establecimientos se practicaba el sistema de directores de curso. Luego de analizar la distinta actitud de profesores y alumnos en esos ensayos docentes, el autor llega a la conclusión de que esa manera de trabajar lleva a la conciencia y la estimación de la disciplina, a la valoración de las categorías vitales y espirituales.

Después de algunas consideraciones sobre la disciplina como problema histórico y como problema espiritual, el autor afirma que la verdadera disciplina debe vencer la incomunicación que pesa sobre el adolescente y merecer la confianza de los alumnos por medio del amor y la comprensión. Esa verdadera disciplina sólo la obtendrá el profesor que, frente al educando y además de su profundo conocimiento de la materia que dicta, posea una clara noción de las bases pedagógicas y psicológicas de toda enseñanza.

**Marta Elena Samatan.**

"La filosofía en la escuela secundaria", por July B. de Chanton. Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1965. Colección: La escuela en el tiempo; Cuadernos del secundario. 47 p.

La autora propicia la renovación de los temas clásicos de la filosofía y considera que esa actitud se justifica frente a los cambios revolucionarios que están sufriendo las condiciones del hombre en el mundo. Nuestras valoraciones han cambiado. Es urgente definir los nuevos conceptos y esclarecer su significado. Y esa debe ser la tarea de la filosofía.

Al analizar la situación del mundo en crisis, la profesora Chanton puntualiza los factores de los cambios que se están produciendo y deja sentado que la escuela es, precisamente, una de las instituciones en donde el ajus-

te entre el individuo y la sociedad debe poder darse con orden y de acuerdo a pautas controladas científicamente. La escuela secundaria se ocupa de los adolescentes y es deber suyo contemplar los numerosos problemas que los angustian. La autora indica la necesidad de actualizar las normas seguidas en nuestra enseñanza y señala la importancia del aprendizaje. Recuerda que la adolescencia representa la etapa en que surge la "conciencia del yo" o el "despertar de la conciencia personal". Es el momento en que aparece la reflexión.

## Reseñas Críticas

Luego de esos primeros capítulos, la profesora Chaneton pasa a ocuparse directamente de la enseñanza de la filosofía. Su primera declaración es un tanto revolucionaria. Opina que esa enseñanza, que ocupa un lugar muy especial en los programas, también desempeña una función muy especial: no sirve, en general, para nada y es un verdadero "trago amargo" para los estudiantes.

El cargo es grave y la autora se apresura a dar las razones que la llevan a esa afirmación. Basándose en su experiencia docente, considera que ya se ha puesto en evidencia que en la escuela secundaria es imposible la auténtica adquisición del saber filosófico. Contribuyen a este resultado la forma en que han sido estructurados los programas y la mala interpretación que de ellos se hace.

La autora cree, no obstante, que se puede llegar a elaborar un plan de trabajo que sea compatible con la dificultad de los problemas y los intereses de los estudiantes. Habría que encarar el papel desempeñado por los grandes problemas centrales de la filosofía y dejar de lado la mayoría de las referencias históricas.

A sus numerosos defectos, la escuela secundaria añade el de su verbalismo. No ejercita el pensamiento. Se limita a la repetición de lo que dicen los manuales. Luego el joven lle-

ga a la universidad sin saber razonar ni estudiar. La filosofía debe ser enseñada de tal manera que el alumno aprenda a pensar.

En la segunda parte del trabajo la señora de Chaneton se refiere a su experiencia personal en la enseñanza secundaria. La presenta como un ensayo pedagógico susceptible de retoques y cuyo valor reside, sobre todo, en la honestidad con que fue llevado a cabo. Ante el hecho de que el adolescente atraviesa un momento de su vida que se caracteriza por una serie de crisis, la autora considera a la filosofía como materia formadora que debe servir para "ejercitar y promover la reflexión sobre los contenidos de conciencia propios del adolescente". Los temas para la experiencia fueron seleccionados dentro de los grandes problemas de la filosofía. La intención fue enseñar al alumno a pensar, a discriminar, a razonar, a utilizar sus vivencias juveniles para llegar a la comprensión de cualquier tópico.

La profesora Chaneton proporciona abundantes detalles sobre el ensayo realizado por ella y da cuenta de los resultados obtenidos. Toda su labor contribuyó a poner la cátedra de filosofía al servicio de la función operacional de la inteligencia.

Marta Elena Samatan.

"Expresión del pensamiento contemporáneo". Selección de Cuadernos, del Congreso por la Libertad de la Cultura. Buenos Aires, Editorial Sur, 1965. 461 p.

Después de doce años de vida y al llegar al número 100, Cuadernos, la prestigiosa publicación del Congreso por la Libertad de la Cultura, ha dejado de aparecer. Y para que el obli-

gado silencio, que quienes bregaron por su permanencia y proyección a través de la larga tarea cumplida piensan que quizás pueda ser sólo temporario, mantenga más vivo aún

## BIBLIOGRAFÍA

el recuerdo de esta revista que tuvo como propósito primordial desde la primer entrega recoger y canalizar las ricas y variadas expresiones del espíritu latinoamericano hacia lo universal, la dirección ha considerado oportuno reunir en un volumen una selección de los trabajos que fueron apareciendo en sus páginas.

Ensayos, relatos y poemas, fechados desde 1954 hasta el presente, se agrupan de esta manera en seis sesiones: Problemas de nuestro tiempo; América Latina y los latinoamericanos; Hombres e ideas; Relatos; Bellas Artes, Drama; y Poemas.

Los diversos temas tratados, todos ellos de indudable vigencia contempo-

ránea, otorgan al volumen innegable interés y sirven para ofrecer al lector un panorama, si no amplio, por lo menos ilustrativo en muchos aspectos desde distintos puntos de vista, pero dentro siempre del contenido democrático que inspiró la trayectoria de Cuadernos. Los relatos que se incluyen pertenecen a Ciro Alegría, Jorge Icaza y Augusto Roa Bastos y los poemas a Gabriela Mistral, Juana de Ibarbourou, Juan Ramón Jiménez, Jorge Guillén, Octavio Paz, Jorge Carrera Andrade y Jorge Luis Borges. Excelente la edición de Sur.

E.R.S.

“Hay cosas que duelen”, por Romualdo Brughetti. Dibujo de la cubierta de Raquel Forner. Colección Poetas de Ayer y de Hoy. Buenos Aires, Ed. Losada. 1965. 72 p.

Alguna vez, cuando escribió (o soñó) su “Arte poética”, nuestro Jorge Luis Borges cumplió para sí mismo la sentencia: “Mirar el río hecho de tiempo y agua / y recordar que el tiempo es otro río. / Saber que nos perdemos como el río / y que los rostros pasan como el agua”. Porque en esa suerte de confesión que es la poesía (o testimonio, o identificación o catarsis vivencial) el poeta no queda nunca en la actitud de testigo, de invitado, sino que participa y se sacude íntimamente, con pasión, como que lo que está “sucediendo” con la palabra supone mitológicos espejos sumando —idealmente— las infinitas secuencias vitales de su propio censor. Reconócense o no el poeta en su poesía, está siempre presente en ella de cuerpo entero: no como un centinela, sino como un custodio celocísimo de

lo que él considera como una parte carnal de su ser más hermoso.

Por todo lo anterior, cuando libros como “Hay cosas que duelen” aparecen en nuestra mesa de lectura, el paso del tiempo nos obliga a sumergirnos en sus páginas como en la playa de arenas más puras y rubias. Porque lo que Romualdo Brughetti ofrece a través de él, de sus diligencias formales, de sus líricos pronunciamientos, es esa parte sutilísima de su conmoción interior, del tumulto viril con que responde a las brisas y a los vientos, al rocío y a las lluvias más inclementes. Para largar esa suma de sentimientos y de sensaciones, de angustias y de pausas admonitorias, el poeta entresaca sus versos de la nostalgia y los coloca generosamente en sus manos abiertas. Entonces, en ese dual y sustantivo gesto de recibir y

## Reseñas Críticas

ofrecer al mismo tiempo, el hombre —ese gestor de vivencias— se sobrepone y triunfa sobre el escritor.

“Hay cosas que duelen” está escrito con el mérito que sólo da el uso de la verdad. Mérito que es libertad y esperanza, y que también, sobre todo, es búsqueda de las esencialidades más puras que nos ayudan a reconocernos en el mundo. Para declarar tal verdad, Romualdo Brughetti (el recordado soñador de “Las nubes y el hombre”) deja que las palabras se ubiquen en el espacio blanco del papel recorriendo las menores distancias, olvidando los vericuetos y los alardes de sintaxis que a nada conducen. Con el mayor rigor, definiéndose en las más embargantes elementalidades de la imagen, el poeta obtiene que el fiel de su balanza creadora repose en ese punto especialísimo en que el fondo y la forma, el contenido y el continente, se fundan en una armónica carnatura. Entonces, su voz cobra el reposo de un canto concitante, de un “testamento” del tiempo vivido.

En el libro hay páginas de rara intensidad. A veces, su transparencia refule como en el poema que dice: “En el tiempo el hombre / soñó ser nube y pájaro: / a semejanza de su sueño / construyó otro pájaro / más veloz que el viento: / y suyas son las puertas / del cielo”. O en el titulado “La sangre del justo”, donde la memoria de lo mis-

tico pareciera angustiarle: “Crece en el recinto de la espina: / en batalla repetida / erige las columnas de la casa, / la nave de mar y cielo, / el pan de las bocas; / en su andar devora leguas y leguas / y da vida a la vida, / la castigada sangre del Justo”.

El desencuentro de los hombres le sacude en no pocos de los poemas. Pero de ahí no brota la amargura sino el ruego, la pregunta, aún la protesta. En forma activa, denuncia y exige a la vez; no se enrolla sobre sí mismo y larga el llanto inútil (tan frecuente en cierta poesía), sino que “evangeliza” con su auténtico libro de vida. Por ello, “Hay cosas que duelen” es una memoria que se lee reconociéndose a uno mismo en no pocas de las páginas. O nos devuelve a sueños que pudieron pertenecernos como en “Un niño”: “estábamos en la colina / hablábamos / olvidados de la colina, / del ojo de trigo, / de las manos de las flores. / Sólo un niño salió al camino / por el camino / para tocar con sus dedos / el azul de la colina”.

Por esto y por mucho más, el poemario de Brughetti merece leerse. No hallará, quien acuda a sus páginas, ninguna seducción de efectos o imanes falsos. Solamente, en clara y vibrante enunciación, las azarosas formas del vivir frente al tamaño de la esperanza.

J. M. Taverna Irigoyen

“Los manifiestos del surrealismo”, por André Bretón. Colección Ensayos de Ediciones Nueva Visión. Traducción, prólogo y notas de Aldo Pellegrini. Buenos Aires, 1965. 160 p.

Documentos sobre el surrealismo o superrealismo se han publicado muchos, no obstante lo cual todavía pueden darse, en nuevas aproximaciones,

elementos que coadyuvan en la definición histórica y formal del movimiento. Así lo ha entendido, seguramente, Nueva Visión al acercar al

## BIBLIOGRAFÍA

público tan sustancial "compendio" surrealista, avalado por la responsabilidad y el criterio de su máximo sacerdote: André Bretón. Y si a ello se suma la circunstancia de que la labor de traducción, prólogo y notas haya sido encomendada a Aldo Pellegrini: un crítico argentino de larga e intensa permanencia dentro del ismo, se caerá en la cuenta —más que presuntiva— de estar ante un libro de sólidos méritos e incontestable interés.

Los cuarenta años transcurridos desde el primer "manifiesto" surrealista de Bretón, aparecido en París, ayudan a dar al movimiento —dentro de una cronología tan fenoménica como filosófica —los diferentes acuerdos y secuencias de que se han nutrido. El tiempo (esa necesaria distancia hacia atrás, esa imprevisible suma de espejos, hacia adelante), ha dado al movimiento su debido acorde, una cierta razón de "inmanencia mágica", que lo tornan como con proyecciones de futuro dentro de su adquirida tradición. Porque, como bien dice el propio Pellegrini en su prólogo, "los males denunciados por el surrealismo hace cuarenta años no sólo persisten, sino que se han acentuado. Por eso, hoy más que nunca, los manifiestos surrealistas conservan su candente vigencia".

Porque, por sobre todo, y como lo han destacado muchos analistas de distintas épocas, la honda preocupación por los destinos del hombre campea en cada uno de esos manifiestos. Es una preocupación apretada de simbolismos, de alegorías vivientes, en la cual la dignidad del hombre, su pureza conceptiva, importan mucho más que todas las "murallas de dinero". Posible filosofía de lo imposible, el surrealismo ha tratado (y continúa tratando, como que aún es fuerza viva) que el hombre se desligue de sus aparatos métricos, que sueñe a ex-

pensar de ellos, si se da el caso, pero más bien que los sacuda de rócíos inmortales con su onirismo ba tallante.

Expresión muy hermosa —nada lacrimógena— del disconformismo, el movimiento ofrece la huida no como una evasión, sino, más bien, como un reconocimiento público de todas las futilidades que nos atan y nos prohíjan. Por ello sus poemas —en los que el prejuicioso o no informado podría ubicar la buria o la locura— expresan dignamente el "goce" por el dislocamiento, obtenido por la reunión ("lo más gratuita posible", advierte Bretón) de títulos y fragmentos recortados de los periódicos: "Una carcajada / de zafiro en la isla de Ceylán / Los más hermosos sombreros de paja / Están descoloridos / bajo los cerros / En una granja solitaria / Día a día / se agrava / lo agradable / Un camino transitable / os conduce al borde de lo desconocido / el café / predica en su provecho / el artifice cotidiano de vuestra belleza".

El segundo manifiesto surrealista de Bretón, que se da a la prensa con una "advertencia para su reedición" fechada en 1946 (16 años después) permite recomponer sus esencias más propias. Estas páginas "que evidencian molestos rasgos de nerviosidad", están por encima de cuestiones personales y cumplen por entero su formal arranque de agresividad. El "mal-estar del tiempo", como bien se lo destacó reiteradamente, es lo que fundamenta y da cuerpo carnal a toda esa feroz y lúcida suma de apreciaciones de pro y contras, como los son —asimismo— los conceptos "de los demás" que se suscitan páginas adelante.

Un hermoso y necesario tránsito nos posibilita la lectura de este libro. A través de sus páginas, hacemos pro-



## *Reseñas Críticas*

pías las experiencias y las luchas de Aragón, Paul Eluard, Max Ernst, Tris-

tan Tzará, y el invencible del tiempo André Bretón.

J. M. Taverna Irigoyen

**“El arte egipcio”, por Wilhelm Worringer. Buenos Aires, Nueva Visión 1965. 126 p. Colección Ensayos de Ediciones.**

Resulta altamente productiva y recomendable para los estudiosos, la lectura de este libro de serias indagaciones de Wilhelm Worringer. Porque el arte egipcio —como todo arte de ciencias particulares, profundas, que parten y entroncan con milenarias civilizaciones— exige algo más que la vivisección de sus partes constitutivas. Exige, por sobre todo, compenetrarse íntimamente con las razones y circunstancias de su ser creador, con sus definiciones vitales, con sus pronunciamientos “tempistas”, y entresacar de todo ello —en lo fundamental de la síntesis— el cómo y el porqué.

Esto lo realiza muy bien Wilhelm Worringer en su estudio: minucioso y claro, ordenado, coherente en el conjunto. A través de las disciplinas egipcias, de su historia, de su cultura, de sus ideologías, entresaca el autor las coordenadas analíticas para ir dando forma a su intento. Desde las interrogaciones a que lo lleva la investigación antropológica y etnológica de la antigua población de Egipto, Worringer aborda y plantea lo que para él no son conclusiones sino —más bien— intentos aproximativos de una estilística milenaria.

Poniendo de relieve el carácter civilizado, artificioso, antinatural, de esta cultura, creada por una colonia mezcla de pueblos diferentes, el autor encuentra natural que la cultura

egipcia se entumeciese “en una superestructura de artificiales convenciones”. Al lado de una impotencia religiosa, que no justifica el porqué de su aureola de sabiduría teológica, Egipto supone, para Worringer, el tamaño más desproporcionado de la paradoja. La civilización junto a la barbarie, una cara de maravillas técnicas frente a otra de paganismos de incontrovertible incoherencia, hacen de Egipto materia para tentar diversos juicios psicológicos.

Apoyado en las láminas de templos, estatuas e inscripciones que ilustran el volumen, su autor termina por llegar a la conclusión de que una rigidez inhumana, “extrahumana”, es el signo de la cultura egipcia. Al egipcio faltábale “el espacio que es conciencia metafísica”. Así también, concluye, faltóle la conciencia del espacio, quedando su arte en una rigidez sobria y seca, cuya base es una interna apatía e insensibilidad para los estremecimientos más profundos de la vida.

Este libro, que constituye el primer intento realizado por Worringer para trasladar al terreno histórico sus concepciones y teorías sobre psicología del estilo, presupone ya una seria actitud investigadora.

J. M. Taverna Irigoyen

"Los pintores cubistas", por Gillaume **Apollinaire**. Con dibujo de Picasso, Gris, Léger, Metzinger, Braque. Buenos Aires, Nueva Visión. 1964. 96 p. Colección Ensayos de Ediciones.

El 18 de enero de 1913, en oportunidad de realizarse una exposición de Robert Delaunay, Guillaume Apollinaire dictó en Berlín la conferencia que daría pie a su libro "Los pintores cubistas. Meditaciones estéticas". Directamente consustanciado con la generosa y vital dinámica del cubismo, este poeta (que también había mantenido ciertos contactos con el futurismo de Marinetti) supo impulsarlo desde el punto de vista del análisis teórico, dándole el necesario reposo de las particularizaciones estilísticas.

A través de su palabra, el cubismo y los pintores cubistas —Picasso, Braque, Gris— hallaron no sólo la valorización crítica (harto estimulante, imprescindible), sino también la fortuna de los enunciados, de las apreciaciones axiomáticas que, aparte de dar validez, instituyen a una obra dentro de determinado panorama artístico.

El cubismo científico, físico, instintivo —aparte de los originales cubismos analítico y sintético— cobran su entera validez a través de estas páginas. Y Jean Metzinger, Albert Gleizes, Marie Laurencin, Fernand Léger, Francis Picabia y Duchamp-Villon, adquieren por su palabra escrita la más significativa de las vigencia.

Páginas vigorosas, realizadas en un cierto tono profético, no han perdido en nada su actualidad a pesar de tener ya su carácter histórico. A través de ellas se vuelve a tomar el pulso, en sus orígenes, a uno de los movimientos artísticos más definitivos e intensos de la historia del arte. Así lo ha entendido Nueva Visión, reeditando estos documentos de Guillaume Apollinaire que diera ya a la luz en 1957.

**J. M. Taverna Irgoyen**

"Natura Naturata", por Angel J. **Cappelletti**. Buenos Aires, Editorial Cajica, 1966. 16 p.

La personalidad de Angel J. Cappelletti es ampliamente conocida por su vasta labor de ensayista, de investigador. Sus páginas aportan siempre serios conceptos que no sólo orientan sino también clarifican a los estudiosos. Sin embargo, su otra faceta, la de hacedor de poesía, es poco conocida. Hace algunos años, desde estas mismas páginas, comentamos una primera entrega. Hoy, llega a nuestra mesa "Natura naturata", con nuevos sonos y otro decir.

Dieciséis poemas libres lo componen. Y en el hilván de las palabras, de resonante contenido, las metáforas cumplen su embozado destino. Cappelletti es un poeta sigiloso, sin dialécticas vacuas o transitorias. Sus definiciones poemáticas son responsables y, por sobre todo, serenas. "Una granada, / túrgida de átomos / de contenida luz casi escarlata, / es el vientre del mundo / esta mañana". O cuando dice: "El Universo es una magnolia / fragante y explosiva; / su lác-

## Reseñas Críticas

teo ardor por el espacio / sin fin se desperdiga".

Es advertible, asimismo, la bondad de su nueva forma expresiva: más clara, pura y de sustancial proposición, respecto a lo leído anteriormente. En esa cuasi desnudez —a la que concurre el uso de palabras más cotidianas— Cappelletti obtiene páginas de vibrante fuerza. Como cuando dice: "El mar se hace muchacha / y descorre su velo. / Toma un alma de

sal, / dos estrellas florecen en su seno".

"Nada que no sea verdad puede ser de veras poético", aseguraba Unamuno. Para el autor de "Natura Naturata", este axioma se convierte en su sino. La verdad de una visión existencial propuesta sin retorcidas, libremente, asume en su caso los caracteres de una conducta poética.

J. M. Taverna Irigoyen

"Córdoba y el tango", por Efraín U. Bischoff. Córdoba. Edición del autor. 1966. 165 p.

Es conocida la consecuente labor de Bischoff, periodista de larga actuación en "Los Principios" de la ciudad de Córdoba, en el género histórico y evocativo y como autor de excelentes ensayos y biografías como las destinadas a Gervasio Méndez, a Juan Chassaing, editada en nuestra ciudad por la editorial Colmegna, a Mitre, al cura Brochero, a El Arañado, biografía de un pueblo de Córdoba, y además, autor de ensayos y monografías sobre temas históricos. Cultor de la poesía y de numerosas obras de teatro, con el libro que tenemos a la vista llegan a 31 sus obras impresas.

Córdoba y el tango, que aparece con intencionadas ilustraciones de Luis E. Carreño y varias reproducciones fotográficas de la época inicial del tango en Córdoba, es un libro que prestará, sin duda, gran utilidad a quienes, interesados en el tema, busquen las relaciones ocasionales entre la época y alguno de sus personajes más representativos en este tema musical, como en el caso los humildes guitarreros del suburbio o los directores de aquellas bandas de música que por primera vez se atrevieron a eje-

cutar en público los compases provocativos del mal mirado baile popular.

"Cuando transcurre la segunda década de este siglo, dice el autor, la penetración es total en todos los ambientes cordobeses. Las letras, no obstante, aparecen medrosas. No hay tampoco sino cantores de extramuros. Por otra parte, los versos que se quieren adjudicar a algunas composiciones tienen cierta decoración de infamia. Córdoba no ha penetrado con su temática en el universo del tango. No se ensaya esa posibilidad. Se echa mano al reflejo de Buenos Aires, revemos a la vista de peso terrible para su historia".

Esta circunstancia es, por otra parte, general en la república y talvez sea por ello que el tango sea característicamente porteño, aunque a través de celebradas piezas trate de extender sus raíces en el territorio nacional. El tango podrá ser o no folklórico, cosa que no entra a discutir nuestro autor, pero es, por su temática, por sus autores musicales y letrados, una música del suburbio porteño y trasunto cosmopolita de ciudad en desarrollo constante, como ha ocurrido, en Rosario por ejemplo, que

## BIBLIOGRAFÍA

puede considerarse como la segunda vertiente tanguista del país.

Bischoff cumple su parte en esta tarea y como cronista de los últimos cuarenta años nos da una visión panorámica de la aldea, de la ciudad, después; de sus suburbios y barrios; de la vida de negros, indios y mulatos, soslayados por el empaque de la

docta, y su aporte resulta valioso por lo que representa como acervo de antecedentes y recuerdos para el mejor conocimiento del desarrollo del gusto musical, en sus aspectos populares, en la antigua y doctoral ciudad mediterránea.

L. G. K.

“El verso criollo en la política argentina”, por Angel Héctor Azeves. Libros Del Caminante. Buenos Aires. Editorial Universitaria, 1965.

Es un libro pequeño. Tiene alrededor de 80 páginas. Tiene, además, la significación y la jerarquía de los estudios que realiza Angel Héctor Azeves. De este modo, *El verso criollo en la política argentina* constituye un aporte valioso a la cultura argentina, que se desarrolla en el siguiente orden: El cielito patriótico; La opinión pública en el verso gauchesco; Unitarios y federales; En tiempos de la Mazorca; De Caseros a Pavón; Pausas en la milicia del verso gauchesco; Un poema combatiente: *Martín Fierro*; Tradicionalismo y nativismo; La guitarra de los payadores; El criollo sin revés y parejito.

Era menester la ubicación e instalación del verso criollo en los planos del compromiso y la militancia político-social. Azeves lo ha trabajado con el decoro con que hace sus cosas. Es importante decirlo porque no es lo común. Por eso mismo, su aportación intelectual será estimada por los

argentinos en sus justas proporciones.

La obra de Azeves está enriquecida por ilustraciones que hacen al tema que trata. Es otro aspecto del trabajo de recopilación por parte del escritor que es preciso señalar. Son ilustraciones de singular valor histórico, e indispensables para exaltar la dimensión del pequeño libro.

Por todo esto es fácil percibir que la colección de Libros del Caminante, de Eudeba, sumó un título de indudable categoría y la labor de un escritor decente. De este modo la cultura podrá responder por los méritos singulares del movimiento literario nacional a través de obras que hacen a su propia esencia nativa.

Es lo que nos permite advertir el triunfo del estudioso y del trabajador, *sin revés y parejito*, que es Angel Héctor Azeves.

A. F. L.

“Ideologías y tendencias en la Comuna de París”, por Heinrich Koehlin. Buenos Aires, Editorial Proyección. Colección “Interpretaciones y experiencias”, 1965. 288 p.

La Comuna de París constituye uno de los acontecimientos capitales en la

historia de los movimientos democráticos y populares. Sin embargo, no

## Reseñas Críticas

menos que la Gran Revolución Francesa de 1789 su significado ideológico ha dado lugar a encontradas interpretaciones. El presente libro del escritor suizo H. Koechlin, escrito, como él mismo nos dice, durante la segunda guerra mundial (y tal vez como reacción contra el nazismo que ocupaba por entonces París, como un símbolo de la anti-Comuna) es un intento de analizar las ideologías sustentadas por los hombres que constituyeron y defendieron la Comuna.

La obra está escrita a partir de una documentación abundante y de primera mano, aunque ésta no constituya, según el mismo autor lo reconoce, sino "una pequeña fracción del rico veneno documental que aquí nos dejó la Comuna". Recurre así Koechlin no sólo a los teóricos del socialismo, como Saint Simon, Fourier, Proudhon, etc. sino también a los historiadores burgueses, como A. Thierry y J. Michelet, a fin de rastrear en ellos el desarrollo de las ideas claves que movieron a los "comunalistas". Recurre también, como a su fuente principal, a todo papel impreso durante los días

mismos de la Comuna, y "para estudiar las formaciones y transformaciones de la opinión pública" cita no sólo los folletos, periódicos, etc., de entonces, sino también las proclamas, exhortaciones, llamamientos etc., de los diferentes organismos del gobierno, de los trabajadores y soldados, etc.

El estudio histórico-ideológico de la revolución comunalista se divide en tres grandes secciones que corresponden a las ideas capitales de A) Comuna, B) Revolución, C) Socialismo.

El autor está compenetrado con su objeto y vive hondamente la problemática vital de las ideas que expone. Llega, por eso, con frecuencia al nudo de las cuestiones, como, por ejemplo, al tratar de los principios y la realidad revolucionaria o de la tensión entre humanismo y terror.

Se nota en la obra un sostenido esfuerzo de objetividad aunque no es difícil ver que las simpatías de Koechlin se encuentran en la tendencia socialista federalista y libertaria.

Angel J. Cappelletti

"Cristianismo primitivo y paideia griega" por W. Jaeger. México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1965. 152 p.

Werned Jaeger, el famoso helenista desaparecido hace pocos años, al escribir su gran obra *Paidéia*, tuvo desde el principio la intención, como él mismo nos dice, de incluir en ella "un volumen especial que tratara de la recepción de la *paidéia* griega en el mundo cristiano primitivo". Otros trabajos, temáticamente próximos a éste sin duda, absorbieron luego su atención, y el propósito no pudo al fin realizarse.

Esto no obstante, poco antes de su muerte, decidió escribir los lineamien-

tos generales de la mencionada investigación y darlos a luz a modo de anticipo. En realidad se trata del texto ampliado de un curso que profesó en la Universidad de Harvard durante el año 1960. En un primer capítulo trata de mostrar cómo ya en la edad apostólica y entre los autores del nuevo Testamento el cristianismo empieza a presentarse como una continuación de la *paidéia* griega y ésta, a su vez, tiende a ser considerada como un instrumento del cristianismo. Analiza luego la *Carta a los corintios*

## BIBLIOGRAFÍA

de San Clemente Romano (el primer escrito ajeno al Nuevo Testamento cuya fecha puede ser fijada), que constituye, según Jaeger, más allá de las concretas circunstancias que lo originaron, un "código perdurable de la nueva *paideia*".

Los apologistas, por su parte, al recurrir al arsenal de conceptos y argumentos de la filosofía griega, para defender la fe cristiana, hacen que ésta sea vista y juzgada cada vez más como una filosofía, esto es, como parte principalísima de la *paideia*.

Jaeger asigna con razón un fundamental papel en la helenización del cristianismo y en la constitución de la teología cristiana a los alejandrinos, es decir, a Clemente y Orígenes.

Para este último, en particular, la *paideia* cristiana implicaba no sólo el estudio de la Biblia sino también el de todos los filósofos.

Su pensamiento es continuado en muchos aspectos por los Padres Capadocios. Uno de ellos, Basilio, es autor de todo un tratado de pedagogía cristiana, que Erasmo y otros humanistas del Renacimiento estudian luego con especial dedicación.

En el último capítulo considera Jaeger, en particular, las ideas de otro de los Capadocios, Gregorio de Nisa, en torno a la *paideia* cristiana, e insiste en el concepto de *morphosis*, según el cual, la *paideia* cristiana se realiza como *imitatio Christi*.

El método y el estilo de la magna obra de Jaeger sobre los ideales de la cultura griega pueden reconocerse también en este esbozo que, como dijimos, tiende a complementar el plan de aquélla.

Angel J. Cappelletti

"Historia de las religiones", por S. A. Tókarev. Buenos Aires, Edit. Cartago, 1965. 496 p.

En 1961 apareció en Buenos Aires la traducción castellana de la *Historia de las religiones* de A. Donini, profesor de Historia del Cristianismo en la Universidad de Roma. Lo nuevo de aquella obra no era, sin duda, el material utilizado (a pesar de la indudable erudición del autor, discípulo de Buonaiutti) sino el enfoque ortodoxamente marxista del tema. La novedad —claro está— era también relativa, puesto que el mismo enfoque podía encontrarse en otros trabajos editados en Europa Occidental y, sobre todo, en la U. R. S. S. y los países de Europa oriental.

Uno de estos trabajos debido a la pluma de S. A. Tókarev, estudioso ruso especialmente dedicado a la investigación histórico-religiosa (Cfr. "Origen y formas primitivas de la

religión" *Problemas de filosofía* 1956, núm. 8; *La religión de los diferentes pueblos en el pasado y en el presente* —Mosú— 1961 etc.), es el que hoy leemos también en versión castellana.

Uno de los puntos del programa del P. C. U. S. prescribe la necesidad de "realizar sistemáticamente una amplia propaganda ateísta con base científica, explicar pacientemente la endeblez de las creencias religiosas". Ahora bien, dice Tókarev, "resulta imposible llevar a cabo la propaganda ateísta científica si no se conocen a fondo y seriamente las religiones pasadas y actuales de los diferentes pueblos". De ahí la necesidad práctica, esto es, socio-política, de la historia de las religiones.

Sin embargo, continúa el autor, se-

## Reseñas Críticas

ría erróneo querer edificar dicha historia como un cuerpo aislado y autónomo de conocimientos, puesto que, como ya lo señaló Marx, la historia de la religión no es sino un reflejo (o, si se quiere, una superestructura) de las condiciones de la vida material (económica) de los hombres, de tal modo que cuando dichas condiciones cambian, también el reflejo religioso cambia en la conciencia. El error de los historiadores burgueses consiste, pues, según Tókarev, en no percibir esta relación entre la superestructura ideológico-religiosa y la estructura socio-económica.

Y aunque reconozca como útiles y valiosos ciertos aportes de la ciencia burguesa a la historia de las religiones, los métodos de la misma le parecen esencialmente insuficientes. Un adecuado enfoque metodológico no podrá centrarse en la mera acumulación y descripción de los hechos histórico-religiosos, sino que buscará, sobre todo, explicar tales hechos refiriéndolos a sus raíces materiales. Este enfoque que los investigadores marxistas han empleado en "una serie de magníficos estudios sobre diversas religiones", no se encuentra, según Tókarev, en ninguna obra general o de conjunto. Para suplir tal deficiencia de la literatura histórica marxista nos ofrece el presente trabajo, al cual no asigna, sin embargo, sino el carácter de un manual (como en efecto lo es). Una síntesis más vasta y comprensiva hubiera requerido como bien dice Tókarev, la colaboración de un equipo de especialistas. Por otra parte, a fin de no alargar demasiado la obra, el autor se vio obligado a pasar por alto algunos capítulos, como, por ejemplo, el que hubiera tenido que dedicar a las religiones de las tribus de América del Sur.

El enfoque nitidamente materialista-histórico se transparenta en la es-

tructura y en el plan general de la obra. Esta se divide en tres partes que versan respectivamente sobre: 1) las religiones de la Sociedad preclásica y del período de transición a la Sociedad de clases 2) Las religiones de la Sociedad de clases, nacionales y estatales y 3) Las religiones de la Sociedad de clases, universales.

En la obra se utiliza una vasta bibliografía dentro de la cual abundan los trabajos de autores rusos, poco conocidos por los estudiosos occidentales.

Algunos capítulos son especialmente interesantes por cuanto describen la religión de pueblos que, por lo general, no son considerados en los manuales y obras de carácter general. Así por ejemplo, el VII y el VIII, que versan respectivamente sobre "Las religiones de los pueblos de Asia Septentrional" y sobre "Las religiones de los pueblos del Cáucaso".

Dentro de nuestra perspectiva, en cambio, hay hechos, figuras y épocas que aparecen tratados de modo excesivamente sumario. Así, por ejemplo, la Patrística griega y latina, la Reforma protestante, la crítica iluminista o enciclopedista etc.

En algunos puntos Tókarev no parece considerar suficientemente el conjunto de las investigaciones occidentales de los últimos años. Así, por ejemplo, en lo que respecta al papel del totemismo en la formación de la religión egipcia, que por lo general los eruditos tienden hoy a minimizar.

Notamos también alguna imprecisión en ciertas referencias geográficas. Así, por ejemplo, no se comprende bien por qué los muiscas de Colombia y los incas del Perú son considerados como pueblos de la "América Central".

Finalmente —y esto es lo más importante— aun sin entrar a discutir los supuestos filosóficos del método histórico adoptado, no nos parece que

## BIBLIOGRAFÍA

el autor logre siempre encontrar, según su enunciado propósito, la raíz material de los hechos religiosos. En

muchos casos las explicaciones resultan un tanto simplistas y no son ni siquiera medianamente convincentes. En

Angel J. Cappelletti

**“Centre d'études supérieures de civilisation médiévale”; Répertoire international des médiévistes. Poitiers, C.E.S.C.M., 1965. 713 p.**

Poitiers es, sin lugar a dudas, una de las más interesantes “ciudades de arte” de Francia. Entre los monumentos del pasado que la disfrutan y que son perfectos exponentes de la más grande e inagotable riqueza de ese país, sus “viejas piedras”, figura la mansión que se alza en el N° 24 de la rue de la Chaine. En ese pintoresco edificio del siglo XVI, tiene su sede el Centro cuya finalidad es preparar al estudiante a adquirir el método necesario para la investigación de las disciplinas que interesan a los distintos aspectos de la civilización: historia y ciencias auxiliares, historia del arte, filosofía, música, etc. de los siglos medios. A resultados de la enseñanza impartida tanto en los cursos regulares como las sesiones de verano, han aparecido numerosos trabajos que constituyen valiosos aportes a esos estudios. Entre las publicaciones propiamente dichas del Centro, cabe recordar la *Table des noms propres figurant dans les romans français et provençaux du Moyen —Age ac— tuellement publiés ou analysés*, aparecida en 1962 y utilizada a diario por quienes se adentran al estudio del magermagnum de los cantares de gesta. Del mismo modo, los *Cahiers de civilisation médiévale*, publicados trimestralmente desde 1958, son justamente apreciados por la calidad e interés de sus artículos. Por otra parte, en 1960, el Centro publicó su *Répertoire des médiévistes européens* que informaba

acerca de unos 1.600 investigadores consagrados al estudio del medioevo. Ahora, dicho *Répertoire* ha sido rehecho dentro de un marco ampliado y gracias a un más nutrido aporte de los países del Este europeo así como a la inclusión de quienes residen en los otros continentes, la nómina de las personas listadas supera 3.500.

Las reseñas, precedidas de un número de orden, están ordenadas alfabéticamente. Cada una da el apellido, nombres y señas del interesado, las funciones que ejerce y el tema a que se dedica más especialmente dentro de la historiografía medieval. A continuación, aparece la lista de los principales trabajos (libros, folletos, artículos de revista) que el investigador ha publicado de 1959 a 1965, suministrándose así una bibliografía altamente especializada, puesta al día y provista de todas las precisiones (lugar y fecha de edición del libro, año, tomo y página del volumen de la revista, etc.) que luego resultarán necesarias para poder consultar el trabajo.

Sus índices confieren particular utilidad al *Répertoire*. En el primero de ellos, los números identificadores de las reseñas se hallan agrupados por países y sub-ordenados por ciudades; resulta pues fácil localizar los medievistas que trabajan en un determinado lugar. En el segundo, aquellos números aparecen distribuidos conforme a las diversas especialidades, lo



## Reseñas Críticas

que permite anoticiarse de quienes, en Europa, América, África o Asia, se ocupan de dicho asunto y de cuales son sus últimas publicaciones. Pero, a más del valor que tales índices ofrecen para el bibliotecario y para el investigador, ellos también atraen al sociólogo, ya que le permiten sacar interesantes inferencias. Así, por ejemplo, de su consulta resulta que la historia económica es cultivada, en España, por 6 investigadores, en Francia por 26 (de los cuales la mitad se dedica al período posterior al siglo XIII), en Hungría por 6, en Inglaterra por 9, en Polonia por 7 y en U.R.S.S. por 1. Pese a que el listado del *Répertoire* puede ser ligeramente incompleto, la constatación resulta sugestiva.

La preparación de obras de semejante tipo es ímproba. Primero debe compilarse la información y ello resulta harto difícil: hay que localizar a los interesados dispersos a través de cinco continentes, ponerse en relaciones con ellos, velar a que lleguen las repuestas, reiterar dos o más veces el pedido de informes... Luego, deben normalizarse los datos ya que, pese a la precisión de las instrucciones, resulta frecuente que los corresponsales las interpreten de distinta manera y toca al compilador realizar un ajuste tan difícil como minucioso. Queda la última parte: vigilar la exactitud tipográfica. Todos cuantos han tenido algo que ver con el "arte negro", saben cuan delicada resulta la corrección de pruebas de un trabajo cualquiera. ¡Qué decir entonces del esfuerzo que representa corregir más de 700 páginas, casi enteramente formadas de nombres propios y de títulos de obras (a menudo en idiomas poco conocidos), de fechas y de números, cada uno de los cuales tiene su significado y su razón de ser! La exactitud de la información es el

mérito principal de esta suerte de obras, pero ¿se valora siempre a su justa medida el esfuerzo que tal exactitud requiere? Algunos sondeos practicados en las páginas del *Répertoire* nos han probado hasta qué punto este aspecto esencial ha sido cuidado y por ello cabe felicitar a los redactores. Felicitarlos, pero no envidiarlos.

Por último, diremos que el *Répertoire* constituye un valioso instrumento de cooperación internacional. En nuestros días, mucho se habla de la necesidad de trabajar mano a mano, por encima de las fronteras, unidos por el solo deseo de alcanzar la Verdad. Tanto se habla de ello que se olvida que semejante colaboración internacional existió de todo tiempo; prueba de ello, la correspondencia intercambiada entre los humanistas de los siglos XV y XVI a propósito de cuestiones filológicas o del hallazgo de códices, medallas y esculturas antiguas. En cambio, es cierto que esa colaboración resulta hoy mucho más difícil que antaño, aunque sólo fuese por la dispersión de los centros de estudios, distribuidos en un mundo que la rapidez de los medios de comunicación torna cada día más pequeño. Insistir sobre el interés y la necesidad de semejante cooperación omitiendo arbitrar los medios prácticos de realizarla, equivale a reducirla a una mera expresión de deseos, a un recurso retórico ya gastado, que sólo sirve para impresionar a los ignorantes o para ser desarrollado entre los "considerandos" de grandes y vacuas planificaciones. Para que la colaboración internacional se torne una realidad, son necesarios repertorios semejantes al publicado por el Centro de Poitiers. El día en que el bibliotecario y el investigador puedan disponer de tales instrumentos para las distintas ramas del saber, entonces y úni-

camente entonces, podrán obtenerse resultados concretos. Al comprender-

lo así, el C.E.S.C.M. ha realizado un aporte efectivo.

J. F. Finó

“*Dei delitti e delle pene*”, por Cesare **Beccaria**. Con una raccolta di lettere e documenti relativi alla nascita dell'opera e alla sua fortuna nell'Europa del Settecento. A cura di Franco Venturi. Torino, Giulio Einaudi editore, 1965. XXXVIII + 680 p.

A poco de concluido el año del segundo centenario de *Dei delitti e delle pene*, es decir, a comienzos del actual, la casa Einaudi, de Turín, ha publicado (con el número 57 de su colección *Nueva Universal Einaudi*) esta maravillosa edición del inmortal libro de Beccaria, enriquecida por una colección de textos de inapreciable valor, relativos al nacimiento y aparición de dicha obra y a la felicísima acogida que inmediatamente tuvo en la Europa de su tiempo.

Conocidas son las vicisitudes y alteraciones que ha sufrido el texto de Beccaria y las dificultades para restablecerlo con fidelidad a su autor. Con tal fin y sobre la base de que la quinta edición, de Harlem (en realidad, Livorno o, en castellano, Liorna), en 1766 (con dos tiradas, en los meses de marzo y agosto, respectivamente), fue la última de que se cuidó el autor, en el volumen que examinamos se la ha reproducido, si bien, reconociendo que la versión más difundida es la que obedece a la distribución y el orden que le dio Morellet en su temprana traducción francesa, a continuación del texto de Beccaria van dos tablas muy minuciosas que permiten apreciar todas las diferencias entre ambas versiones y —como si dijéramos— pasar de la una a la otra con entera facilidad. Además, en el texto se ha indicado, de una ma-

nera muy cuidadosa, los párrafos que no pertenecen a la versión primigenia de la obra, sino que fueron agregados por su autor en ediciones posteriores, distinguiendo perfectamente los que introdujo en la tercera y los que intercaló en la quinta, mencionada.

En una *Introduzione* elegantísima se antepone a la obra de Beccaria una elocuente semblanza —en pocos trazos, pero muy vivos— del ambiente en que se gestó y apareció y que conmovió y trastocó profunda y vertiginosamente. Nosotros subrayaríamos en ella la radical diferencia que señala entre la actitud y el espíritu de Beccaria y el racionalismo de los iluministas franceses, no obstante el beneplácito y hasta entusiasmo con que acogieron éstos el opúsculo de aquí.

A la reproducción de la obra de Beccaria sigue, en el volumen que nos ocupa, la parte notablemente más amplia y valiosa del mismo, intitulada *Storia e dibattiti in Italia e in Europa*, en la que recoge multitud de documentos (epistolares, literarios y críticos, principalmente, pero también, en algún caso, legislativos e incluso parlamentarios) referentes al rápido eco que alcanzó en Europa. Pasa revista, así, a los más diversos ambientes —favorables o adversos— de Italia, Francia, Inglaterra, España, Suiza, Austria, Alemania, Dinamarca,

## Reseñas Críticas

Suecia y Rusia. Muchos de tales documentos son muy raros y de difícilísimo hallazgo; algunos están conservados en su idioma original; todos, anotados y publicados con el mayor esmero, y —mucho más allá de su, con ser interesante y vasto, al fin limitado propósito de proporcionar un panorama de la recepción de Beccaria en el mundo de su tiempo— lo que realmente dan, a través de él y con una fidelidad absoluta, es un testimonio de la mentalidad y los cambios penales de la Europa del setecientos.

Ha estado a cargo todo ello —y así se explica la perfección de este trabajo— del Prof. Franco Venturi, conocedor como pocos de ese período histórico, combatiente contra el fascismo y perseguido por ello en su Patria y en la nuestra. Lo cual hace que nuestra felicitación por su labor vaya penetrada de una inefable simpatía.

Múltiples son los estudios que Franco Venturi tiene dedicados a la época y a diversos aspectos del Iluminismo, que vienen a constituir algo así como el marco del volumen que estamos comentando. En uno de ellos, *L'immagine della Giustizia*, publicado en homenaje a Beccaria (en la *Rivista Storica Italiana*, Anno LXXVI, Fascicolo III, MCMLXIV, págs. 707-19) e ilustrado con ocho figuras fuera del texto, se ocupa, con la inmensa erudición que le caracteriza, de las ilustraciones que ornaron el libro de aquél a partir de la tercera edición, de 229 páginas, en octavo menor, que apareció a principios de 1765, con la indicación de Lausana, pero hecha —según Franco Venturi— por Coltellini en Liorna, igual que la primera, con lo que no está de acuerdo Francisco P. Laplaza, en la obra a que nos referiremos luego, páginas 124, nota 365, que prosigue de

la anterior, y 518.

Este último considera también (pág. 518) de Coltellini, en Liorna, la segunda (del otoño de 1764), que para Franco Venturi (en el artículo que acabamos de citar, pág. 707) es una edición pirata, impresa en Florencia, por editor desconocido.

Es sugestivo que Laplaza no se refiera para nada al curioso prospecto anunciando la tercera estampa de *Dei delitti e delle pene* y atribuyendo esta obra al autor de las *Meditazioni sulla felicità*, esto es, a Pietro Verri. Pues, relacionándolo con la carta de Beccaria a Giuseppe Aubert de primeros de diciembre de 1764, contribuye a reforzar el criterio de Franco Venturi, que puede sustentarse también en otros argumentos, sin que neguemos la solidez de aquellos en que fundamenta el suyo Laplaza.

Otras disidencias semejantes puede observarse en cuanto a la sexta edición, con la falsa indicación de Harlem, de 1766 (después de septiembre) que para Franco Venturi es, en realidad, de Liorna (siempre Coltellini), mientras que Laplaza lo duda.

Prescindiendo del fondo de tales problemas, estas consideraciones nos hacen pensar que lo único verdaderamente importante que puede echarse de menos acaso en el volumen que ha motivado estas páginas, es un apartado acerca de las principales ediciones y traducciones del librito de Beccaria, semejante al *Apéndice XIII* de la obra de Laplaza (págs. 517-39); ya que, por la falta de autenticidad en las indicaciones de las mismas respecto al lugar, sobre todo en los primeros años después de su aparición, y por las mutaciones que en ellas padeció, resulta bien necesario en una edición de los vuelos de la presente.

El maestro Jiménez de Asúa, refiriéndose al trabajo de Laplaza (De

los delitos y de las penas. Edición crítica bilingüe y Estudio preliminar por Francisco P. Laplaza. Buenos Aires, Arayú, 1959), señala que en la propia Italia no se había hecho aún nada semejante, sobre todo en cuanto a la indicación de las variantes entre las diversas estampas del panfleto de Beccaria (**Tratado de Derecho Penal**. Aparecidos, 6 volúmenes. Cfr. tomo I, 3ª edición, actualizada, Buenos Aires, 1964, pág. 256, nota 15 bis).

Es evidente que no se puede negar ni quitar a Laplaza el mérito de

haber sido el primero en esa tarea, ni tampoco otros muchos que ha sabido conquistar con su inteligencia, con su sabiduría y con su buen gusto literario. Mas también lo es que, sin tardar, los italianos han realizado la edición plena de excelencias a que les obligaba el haber sido la patria de Beccaria.

Entre esas excelencias hay que contar —y no en último lugar, ni mucho menos— una presentación hermosísima y verdaderamente ejemplar.

Manuel de Rivacoba y Rivacoba

“Tratado de Derecho Penal”, por Luis Jiménez de Asúa. Tomo III: El delito. 3ª edición, actualizada. Buenos Aires, Losada, 1965. 1104 p.

Ha poco, en esta misma revista (cfr. **Universidad**, N° 65, Julio-Septiembre 1965, págs. 326-7) hemos comentado la aparición de los tomos primero y segundo de esta magna obra en la tercera edición que van logrando sus volúmenes iniciales, edición que llega ahora al tercero y que en 1966 alcanzará —creemos— al cuarto.

Como es bien sabido, en este volumen tercero comienza el estudio del delito, comprendiendo la doctrina de su concepto; de sus sujetos, objetos y medida; de sus clasificaciones; de sus elementos o caracteres en general; del acto y su ausencia; de la tipicidad y su faz negativa, y de la antijuricidad —o antijuricidad, según Jiménez de Asúa (nuestro criterio en este punto puede verse también en **Universidad**, N° 59, Enero-Marzo 1964, pág. 428)— y nociones generales sobre la justificación, cuyo estudio pormenorizado en sus distintas causas es el contenido del tomo

cuarto.

Reza esta edición, igual que en los volúmenes precedentes, **actualizada**. Y, efectivamente, lo está, sobre todo en los problemas, hoy todavía candentes en el Derecho penal, que le ha acarreado la concepción **finalista** del acto delictuoso; problemas, por otra parte, que son, de los comprendidos en este tomo, los más discutidos, que dan lugar a mayor bibliografía nueva y que más exigen, por tanto, una actualización.

Esto se advierte ya en el **Prólogo** con que se abre esta estampa y que no existía en las anteriores. Es breve, pero asaz elocuente, por un lado, de la flexibilidad de espíritu y la libertad de criterio del autor, que no teme hacer evolucionar su pensamiento según se lo sugieren las nuevas teorías, sin rendirse por eso a ellas; e, igualmente, de su simpatía cada vez mayor hacia una concepción antidualista y **social** —por lo demás, muy en la línea de su pensamiento—

## *Reseñas Críticas*

del Derecho y, por ende, del acto como primer elemento del delito, así como de su admisión de que la visión finalista de éste puede ayudar a resolver arduas cuestiones.

Terminantemente se inclina en la presente edición por un concepto social del acto, lo cual no desvirtúa, pero sí matiza, su tradicional modo de comprenderlo en sentido naturalista.

Si aparte de éste, hay un tema, entre los tratados en el volumen que nos ocupa, propicio para que resplandezca la inspiración social del Derecho, es, sin duda, el de la estimación de la convivencia y la solidaridad como fuente de la acción debida en los delitos por omisión; y, en efecto, a pesar de que es materia en la que de antiguo tiene tomada una posición muy decidida, en la edición actual ha insistido nuevamente en ella, con párrafos originales, en los que señala una coincidencia, en tal extremo, con Welzel. Podríamos agregar a Maurach, aunque ni uno ni otro con la amplitud —según ya reconoce el autor en relación al primero— que él le concede.

Esa preocupación por lo social refuerza asimismo los párrafos dedicados a lo injusto y a la justificación supraliberales, donde, a la verdad, respetando y compartiendo su pensamiento, no quisiéramos ver al Maestro incurriendo acaso, al hilo de las citas, en un iusnaturalismo larvado, tan ajeno a él.

Si bien es hartamente conocida la ten-

dencia de los finalistas a proclamar la referencia social de la actividad criminal, tampoco se ignora que no es un rasgo privativo ni característico, sino que, teniendo raíces anteriores, está sumamente extendida en el pensamiento penal de esta postguerra, y así se advierte también en las docenas de páginas de Jiménez de Asúa.

En cuanto a los puntos en que, no obstante mantener su oposición a lo fundamental del finalismo, admite que la concepción disvaliosa del acto, característica de aquél, puede ser útil para solventar ciertos problemas (de tentativa, participación, etc.), nada se exclama por ahora y habrá que esperar a que los aborde en los congruos lugares de su sistema para percibir de qué suerte y en qué grado se incorpora realmente las tesis finalistas y modifica sus ideas anteriores.

Estos puntos de vista, principalmente, destacan de las que le precedieron, la presente edición de este volumen y la hacen de innegable novedad.

Consignemos, para concluir, que es ejemplar el espectáculo, tanto de un Maestro abierto desde su inmarcesible plenitud a todos los aires, como el de un sistema que puede incorporarse las aportaciones más valiosas y certeras de las concepciones más dispares sin desintegrarse ni desfigurarse por ello, antes bien, signándolas con su poderosa impronta y desarrollando armónicamente así las inmensas virtualidades que latían en su seno. Todo lo cual constituye, indudablemente, prenda de lozanía, de perfección y de perennidad.

**Manuel de Rivacoba y Rivacoba**

“La exigibilidad de conducta adecuada a la norma en Derecho penal”, por José Antonio Sáinz Cantero. Granada, Universidad de Granada, 1965. 157 p. \*.

En la literatura iuspenalística española —y aun hispánica en general— faltaba la obra consagrada monográficamente a la exigibilidad de conducta adecuada a la norma en derecho penal y por tanto a la exigibilidad, alguna que ha venido a colmar —y, por cierto, de modo magistral— el reciente libro del Prof. Sáinz Cantero, Adjunto de nuestra asignatura en la Universidad de Granada cuando lo dio a la imprenta y hoy Catedrático de la misma en la de Santiago de Compostela.

A pesar de la amplia acogida dispensada en nuestros países, hace ya tiempo, a la concepción normativa de la culpabilidad, de la que es serueña obligada la teoría de la exigibilidad e inexigibilidad, con la abundante bibliografía que ha producido, llama la atención el hecho de que careciéramos de un estudio monográfico del tema al modo de *La non exigibilitá nel Diritto penale* de Luigi Scarano en Italia (Napoli, Casa Editrice Libreraria Humus, 1948). Desde que inició el tema Rodríguez Muñoz al anotar su traducción del *Tratado* de Mezger, cada día hemos sido más los partidarios de la doctrina normativa y de la *no exigibilidad*, encontrándose constantes referencias, desarrollos y aplicaciones en multitud de obras; pero acaso hayan sido Jiménez de Asúa y Julián Calvo los únicos —antes de Sáinz Cantero— que han es-

crito *ex profeso* sobre ella, ninguno de los cuales, sin embargo, le había consagrado un estudio que fuera, a la vez, exclusivo y exhaustivo.

Sáinz Cantero había dedicado al tema, en aspectos parciales, dos excelentes artículos y ahora nos da este espléndido libro. Se comprende que así sea, pues además de las dotes personales del autor, hay que tener en cuenta que fue comenzado en Alemania a finales de 1956 bajo la sabia dirección de Mezger, que, si no pudo ejercerse directamente —según se explica en el prólogo— durante toda la gestación de aquél, ha gravitado, sin duda, a todo lo largo de la misma y ha dejado en él huella indeleble.

Dividido en seis capítulos, realiza en el primero una revisión histórico-dogmática del pensamiento alemán e italiano sobre la cuestión de la *no exigibilidad*, culminando el primero en Henkel y ocupándose, dentro del segundo, de Scarano y de Bettiol. La aportación de Henkel, aprobada por Mezger, es de gran importancia porque da al problema un enfoque totalmente nuevo, descubriendo en el principio de *no exigibilidad* aspectos que hasta ahora no se habían puesto de manifiesto; extendiendo su función a toda el área del ordenamiento jurídico; no limitándola, en lo penal, al campo de la culpabilidad, sino reconociéndola en el de la antijuricidad

\* Sobre este libro hemos leído una amplia, detenida y excelente recensión del joven profesor de la Universidad de Madrid, don Francisco Bueno Arús,

en la *Revista de Estudios Penitenciarios*, de aquella capital, año XX, N<sup>o</sup> 168, Enero-Marzo 1965, pág. 219-25.

## Reseñas Críticas

y aun en el de la tipicidad, y concibiéndola como un principio **regulativo** y no normativo, lo que le da una elasticidad mucho mayor. Los eminentes penalistas italianos mencionados convienen en que el principio de **no exigibilidad** es la ratio de las causas que excluyen la culpabilidad y en que puede ser aplicado **por analogía** a casos semejantes que no hayan sido previstos expresamente por la ley; punto de vista, este último, que rechaza luego el autor.

En el segundo aborda la estructura del concepto de exigibilidad. Para él, hay que encuadrarlo dentro de una concepción de la culpabilidad del tipo de la mezgeriana; debe estudiarse en su faz positiva y no captarse sólo en la negativa, y consiste —como dijo Goldschmidt— en un **deber que presupone un poder**, sin adherirse por ello a la teoría de la norma de deber que elaboró este autor.

Al ocuparse, en el siguiente, del área de aplicación de la exigibilidad, rebate una serie de posiciones —en especial, la de Henkel— y considera que pertenece fundamentalmente al Derecho penal y, dentro de él, a la teoría de la culpabilidad, como presupuesto del juicio de reproche en que ésta consiste, siendo de aplicación tanto en los delitos dolosos como en los culposos.

En cuanto a la naturaleza de la **no exigibilidad**, objeto del capítulo cuarto, reduce las posiciones doctrinales más importantes a las tres siguientes: a) **como causa supralegal de inculpabilidad** (Goldschmidt, Mezger, Jiménez de Asúa, Herzbruch, Jobst); b) **como principio inspirador de las causas de inculpabilidad, aplicable por analogía a los casos no previstos expresamente por el legislador** (Scarano, Bettiol), y c) **como principio regulativo del Derecho** (Henkel), inclinándose por la primera, pero sin acep-

tar, en modo alguno, el supralegalismo. Si la exigibilidad es elemento de la culpabilidad, la **no exigibilidad** ha de animar las causas de exculpación; ahora bien: no toda situación de **no exigibilidad** tiene relevancia para el Derecho penal, sino sólo aquellas que el legislador ha determinado y en el grado en que lo ha hecho (como eximentes o como atenuantes).

Un problema interesantísimo, que a menudo suele descuidarse al tratar esta materia, es el del criterio para determinar la exigibilidad, que estudia en el capítulo quinto, distinguiendo al respecto tres direcciones: a) **criterio subjetivo** (Freudenthal, Mittermaier); b) **criterio objetivo** (Wegner, Goldschmidt, Wolf, Welzel, Wezger), y c) **criterio mixto** (Henkel), optando por el segundo y trazando con Dolce los caracteres que perfilan al **hombre medio o cooperador normal a la vida colectiva**, como el autor gusta de repetir, con la expresión de Antón.

Toda esta acuciosa investigación desemboca en el capítulo final, el más extenso de la obra, sobre la **no exigibilidad** en el Derecho español. Después de pasar revista al aspecto doctrinal, en el que sobresale la figura de Jiménez de Asúa, mas donde no encontramos —con extrañeza— a Julián Calvo (*La no exigibilidad y sus especies legales*, en la revista *Criminalia*, Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año XIX, Número 1, Enero de 1953, págs. 44-52), se detiene indagando la posible presencia del principio de **no exigibilidad** en las diversas instituciones jurídico-penales y la función que cumple en el Derecho positivo español. Así, se ocupa sucesivamente del estado de necesidad, el encubrimiento entre parientes, el miedo insuperable, la obediencia debida y la obligación de socorro, llegando a la conclusión

para él **inegable** de que tal principio está reconocido en nuestro Derecho, pero no puede —a su juicio— aplicarse supralegalmente.

En la consideración de la naturaleza jurídica de las diversas instituciones en que puede latir el principio de **no exigibilidad** dentro de nuestro ordenamiento, cita con sumo esmero a gran cantidad de autores —como en toda la obra—, sean partidarios o adversos a su criterio. Sorprende, por consiguiente, no hallar el nombre de Mariano Jiménez Huerta cuando se ocupa del encubrimiento de parientes (cfr. *La llamada excusa absoluta de encubrimiento de próximos parientes*, en la revista *Criminología*, cit., Año IX, Número 7, 1º de marzo de 1943, págs. 432-5), doble-

mente por cuanto sostiene una original y nada común teoría, según la cual esta eximente se funda en el principio del interés preponderante y tiene naturaleza de causa de justificación (opinión que, en verdad, dudamos que continúe sustentando, pues no la hemos visto en *La antijuricidad*, México, 1952).

Nos permitimos hacer nuestro el juicio en que insiste Bueno Arús, de que este libro es el **más completo estudio realizado en lengua española sobre la exigibilidad de conducta adecuada a Derecho**; y será, por ello, de forzosa consulta en lo sucesivo para referirse al tema.

Lamentablemente, la edición está muy poco cuidada.

**Manuel de Rivacoba y Rivacoba**

“El Código penal y su interpretación jurisprudencial”. Sistematización y análisis, por Carlos J. **Rubianes**. I (Artículos 1 a 78). Buenos Aires, Depalma, 1965. XX -|- 431 p.

Entre las novedades bibliográficas en materia jurídico-penal aparecidas en la Argentina durante el tercer trimestre de 1965, hay que señalar este nuevo Código anotado con jurisprudencia que acaba de publicar la prestigiosa casa Depalma en su conocida colección **Legislación argentina vigente**.

No faltan en este país obras del género de la presente; algunas, por cierto, excelentes, que aguardan, largo tiempo ha, una nueva edición. Pero, por lo mismo, se dejaba sentir la necesidad de otra que se hiciera cargo de los fallos más modernos, con las orientaciones jurisprudenciales que en ellos pueda advertirse.

La obra de que damos cuenta, ha

venido a cubrir este hueco, recogiendo y ordenando varios miles de sentencias, alrededor —por el momento— sólo de los setenta y ocho artículos iniciales del Código penal, que —como es sabido— componen su Libro primero, de **Disposiciones generales**. Repasando tales sentencias, se encuentra bastantes de fechas cercanas y hasta recientes; el resumen de cada una es expresivo de la doctrina que sienta, y va precedido de un epígrafe que indica en pocas palabras su contenido, y seguido de las referencias precisas para poder localizar su texto íntegro en la respectiva colección de jurisprudencia si así se desea.

La gran cantidad de fallos citados hace comprender las dificultades de



## *Reseñas Críticas*

su ordenación y explica algunos puntos objetables en la misma, tanto, a veces, dentro de un mismo artículo o inciso del Código, como, en ciertas ocasiones, en cuanto a su congruencia con las disposiciones de éste de que se los hace depender. Así, por ejemplo, en este último sentido, no creemos guarden ninguna relación con las disposiciones legales que van anotando, ni la sentencia número on-

ce de la página 117 ni —menos— el curiosísimo fallo quince de la 170.

Esto aparte, el libro está dispuesto de forma muy grata y práctica para una consulta y utilización rápidas.

Conforme queda indicado, este primer volumen no abarca sino la Parte general del Código. Por lo cual dadas las características del mismo apuntadas, ha de esperarse con prisa la aparición del o de los siguientes.

**Manuel de Rívacoba y Rívacoba**

“Derecho Penal. Parte General”, por Giuseppe Bettiol. Traducción de José León Pagano (h). Bogotá, Temis, 1965. XXIX + 813 p.

Es muy probable que cuando Bettiol comenzó a escribir su **Derecho Penal**, allá por 1942 ó 1943, no le haya resultado fácil seguir los grandes trazos de la Dogmática, que desde principios de siglo se habían venido demarcando en el continente europeo. En esos años, la Ciencia del Derecho penal, que dos generaciones de sabios habían ya filtrado con eximios alambiques, mientras se estaba recibiendo en Iberoamérica, sufría, en su misma cuna, rudos ataques, provenientes de un irracionalismo mucho más difícil de combatir que el positivismo, contra el cual se había batallado con éxito, porque éste no había nacido atado a movimiento político-ideológico alguno —aunque luego fuera usufructuado en tal sentido—, en tanto que el irracionalismo era el instrumento filosófico de uno de esos movimientos, y ante su pujanza y el temor —que era el argumento más convincente del sistema a que servía— callaron y aun asintieron quienes podían poner coto al error. En ese tiempo de locura, Bettiol escribió este libro, que responde, con bastante fidelidad, a las líneas más puras de la Dogmática, y basta ello para que debamos respetar su

trabajo, a pesar de adoptar en él una línea polémica que lo muestra volviéndose contra ciertos dogmáticos con una dureza que procura justificar.

Otra realidad nos explica también ciertas posiciones del autor, que no dejan de producir curiosidad. En verdad, la Ciencia del Derecho penal, cultivada en Alemania con esa minuciosidad propia del genio germánico, cayó, poco a poco, en un culto a la ley, como fórmula, que tiene tanto de sacrílego como el culto a la personalidad delincuente. Y si éste sacó de sus derroteros al Derecho criminal, aquél lo ha convertido en una manera de tratar los casos que, muchas veces, se aleja de la vida, lo que preocupa a quienes hoy lo trabajan; y si muchos creen que es necesario hacer una cosa diversa de la que se ha hecho hasta ahora, otros, como Bettiol, piensan que es posible alcanzar un Derecho penal vivo por medio de una vía interpretativa particular de la fórmula legal.

Lo que Bettiol piensa que debe ser la Ciencia del Derecho penal y, en consecuencia, el método que recaba para ella, muestra una estructura sencilla. A su juicio, esa Ciencia de-

be utilizar un método cuyo ángulo de dispersión sea el Derecho penal entendido como **valor**, específicamente como **valor social**. Con ese objeto, es posible utilizar la Lógica tradicional, pero a-formal, una Lógica confundida con la realidad; es decir: se procura extraer el instrumento de la investigación, del objeto a investigar. Por aquél se deberá descubrir y tratar el **bien jurídicamente protegido** por la norma penal; ese descubrimiento nos permitirá acuñar los conceptos penales **individuales**, mediante los cuales formaremos los **generales**, que, reunidos, nos permitirán elevar el **sistema**. Ni hay aquí una **semi dogmática** —como con su ya conocida acritud de viejo sabio voceó Carnelutti—, ni un total desprecio de la deducción; pero ofrece ciertos blancos difíciles de llenar, porque es casi imposible concebir que el descubrimiento del **bien jurídico protegido** sea el único camino para llegar a descubrir la voluntad de la ley y no es sencillo imaginar una Lógica que no sea, en cuanto Lógica, estrictamente formal. Mas, aun con relación a estos principios, la postura de Bettiol trae algo positivo, que no pueden olvidar ni los profesores, ni los jueces ni los abogados: que no se puede construir una **Parte general** del Derecho punitivo marginando la **Especial**, y viceversa; que el Derecho penal es un sistema unitario y debe ser tratado como tal.

Al estudiar el delito, el autor defiende la posición analítica y su palabra, repetida a través de cuatro ediciones de la obra, en diez largos años,

viene en buen momento. Si a ello agregamos que Bettiol sigue considerando la pena, en su esencia, fundamentalmente retributiva, vemos que cierra la guardia contra cualquier intento de hacer del Derecho penal algo que deje de ser Derecho.

En el completo y cuidadoso estudio de la estructura delictual que trae la obra, poco es lo nuevo, salvo, quizás, la concepción de la antijuridicidad como valoración del juez, opinión que no compartimos, porque seguimos pensando que el juez no hace más que operar la valoración de la ley. En lo que hace a la culpabilidad y a las relaciones de ésta con la acción, Bettiol ha pagado tributo al finalismo y, de alguna manera, a posiciones aún más heterodoxas —como la de Guarneri—: el considerar que la acción humana no es acción ciega, pese a que termina reconociendo que una cosa es querer la acción y otra querer la acción jurídicamente desvalorizada, le lleva a entremezclarlo en párrafos de no sencilla lectura.

A los que aquí trabajamos nos consuela advertir que Bettiol —salvo pequeñas deficiencias de información— está al día en la literatura penal iberoamericana, ejemplo no común entre los tratadistas italianos y alemanes.

En su aspecto formal, la obra participa de la bien conocida cuerda monocrorde y opaca de la pluma de Bettiol, que la ajustada traducción de José León Pagano (h) no ha salvado, con laudable comprensión de la labor del traductor.

Carlos Creus

"Estudios penales. Homenaje al P. Julián Pereda, S. J. en su 75º aniversario". Bilbao, Universidad de Deusto, 1965. IX + 798 p.

Hace muy poco tiempo nos hemos ocupado, para esta misma revista, del

**Libro-Homenaje** a Jiménez de Asúa; ahora debemos hacerlo del que se ha

## Reseñas Críticas

publicado en Bilbao en honor del padre Pereda: dos personalidades distantes, quizás —y no sabemos, en la actualidad, hasta qué punto—, en relación a ciertas ideas fundamentales sobre el ser y el existir, pero que están muy cerca cuando se las ve como representativas —cada una a su modo— de una época y de una sociedad que ya no son, aunque ellos sigan siendo, al haberse mantenido en la liza, con la mente abierta y la pluma pronta.

Confirmamos en este **Libro** las direcciones generales anotadas y examinadas en el anterior, por lo que nos permitimos no volver aquí sobre ellas. Debemos eliminar, asimismo, como ocurre siempre que se trata de comentar publicaciones de esta índole en un espacio asaz limitado, incluso la más escueta consideración acerca de cada uno de los artículos que componen el grueso volumen. Trabajos interesantísimos, cual el de Baumann (sobre el principio o idea de la culpabilidad en el Derecho penal alemán), el de Würtenberger (sobre el Derecho natural en Santo Tomás), el de Jiménez de Asúa (sobre los problemas planteados por la talidomida), el del padre Beristáin, S. J. (sobre la delincuencia de tráfico y la juvenil), el de Del Vecchio (sobre las reacciones entre la obligación de resarcir, los efectos del hecho ilícito y la lucha contra el delito), y tantos otros, han de quedar reducidos a una simple mención cuando serían merecedores de largos comentarios.

Por ello, la justicia informativa exigiría que puséramos punto final a esta noticia sin referirnos en particular a ninguna de las colaboraciones que componen el libro. Pero, con evidente mengua de aquélla, queremos resaltar, ora por haber trabajado nosotros en alguna oportunidad los temas

de que ellas tratan, ora por las novedades que aportan al Derecho penal —materia tan proclive, de suyo, a la novedad—, cuatro: dos, procedentes de autores de nuestro continente, y otros dos, de la propia España.

Del Brasil tenemos unas **Consideraciones acerca de la supralegalidad en el Derecho penal**, de Paulo José da Costa, jr.; tema que está volviendo a preocupar a los penalistas, si es que alguna vez dejó de hacerlo desde que Frank echó sus cimientos y, sobre todo, desde que Freudenthal erigió, encima de aquéllos, el dudoso estilo de la supralegalidad en lo doloso, que tan duro vendaval de críticas acarreó. Da Costa se muestra seducido por la supralegalidad, aunque aceptando las restricciones que la jurisprudencia alemana le ha impuesto últimamente, y, en síntesis, pese a que las conclusiones del trabajo no se acomodan del todo a ello, la laboriosa información reunida y reconstruida en él nos afirma en el pensamiento de que la supralegalidad sólo es aceptable cuando nos encontramos ante la situación —aparentemente paradójica— de que la misma estructura de la ley otorga a la antijuridicidad, y, por ende, a la culpabilidad, un carácter extralegal que les impida ser elaboradas dentro de aquélla, así como en que, cuando tal no ocurre, un correcto tratamiento de la culpabilidad puede eliminar las dificultades que se procura dejar de lado con la extensión de lo supralegal a lo doloso.

Desde nuestro país, Manuel de Rivacoba contribuye con su **Del fundamento a la defensa en la legítima defensa**, estudio que revela con fidelidad la curva que ha seguido el pensamiento penal del autor. Evidentemente, el Rivacoba de 1965 no es el Rivacoba de 1959. Su afán de obje-

tivismo se ha ido acentuando, y lo que ello le aporta de armonía y pureza de líneas, le aumenta también en rigidez a sus construcciones dogmáticas. Mas reservamos para otro lugar responder a este artículo del profesor de nuestra Casa, que tan de cerca, nos toca, al mencionar algunas posturas nuestras, a las cuales, con su reconocida bondad, ha otorgado más importancia que la que tienen.

De las colaboraciones de juristas del interior de España, sin desmedro del valor de las demás, dos, en particular, nos han llamado la atención: **Algunas observaciones sobre el arbitrio de los jueces penales**, de Agustín Fernández Albor, de la Universidad de Santiago de Compostela, y **El abuso del derecho en el área del Derecho penal**, de un viejo conocido de los argentinos, Federico Puig Peña; la primera, porque destaca con precisión cuál es la verdadera y primordial función de la Dogmática —que muchos técnicos olvidan—: poner al día

la ley con respecto a la realidad del momento social en que ella es interpretada; y la segunda, porque plantea un tema novedoso que puede y debe ser motivo de meditación entre los penalistas, aunque, en principio, pensamos que, tanto la teoría del abuso, cuanto la de la imprevisión y otras, nacidas para llenar lagunas del Derecho civil, no pueden ser trasladadas a un Derecho como el penal —donde las lagunas no deben ser llenadas— sin perder su esencia.

**Libro**, no sólo por los estudios aludidos, sino en general, interesantísimo, revela las amplias y hondas simpatías de que goza en el mundo de la Ciencia del Derecho penal el padre Pereda. Y es también de justicia señalar los méritos de otro eminente penalista, el padre Beristáin, que ha tenido a su cargo la preparación del volumen. Vaya a ambos, por ello, nuestra modesta, pero muy cálida enhorabuena, así como el testimonio de nuestra admiración.

Carlos Creus

“Ideas y antecedentes para una reforma de la enseñanza media”, por Gustavo F. J. **Cirigliano** y Luis Jorge **Zanotti**; Buenos Aires, Ediciones Theoría, 1965. 266 p. (Biblioteca argentina de pedagogía).

El tema de la reforma de la enseñanza media, tantas veces anunciado como postergado en el país, sigue, no obstante, sobre el tapete de la discusión pública.

Este grado de aprendizaje no se identifica hoy, bien se sabe, con el tipo tradicional del bachillerato entendido como etapa de tránsito para el ingreso en la Universidad.

Esa imagen simplista, de una difusa cultura general y de intención meramente preparatoria, ha cambiado.

En efecto, el mundo actual es un mundo en crisis, esto es, en plena transformación social, política, económica, etc. Como era lógico prever, la enseñanza secundaria contemporánea no ha podido quedar estática, sujeta a esquemas, conceptos y criterios carentes de vigencia y sentido.

Por el contrario, la misma ha sufrido variaciones profundas en su estructura, contenido, espíritu y orientación. Pecaría de ingenuo y parcial quien intentara su reforma a través

## *Reseñas Críticas*

de una simple compulsa de planes y programas con el propósito de agregar o suprimir materias o establecer un nuevo ordenamiento de las mismas. El problema es más vasto, complejo y delicado, pues tiene implicancias y relaciones que hacen a la existencia del propio Estado democrático, distintivo de nuestra cultura cívica y republicana.

Los autores de esta obra —dos educadores de ilustrada experiencia— demuestran con nutridos argumentos, la necesidad de acometer esa esperada reforma y aportan ideas y antecedentes útiles para fundamentarla. A tales fines ofrecen, en una maciza exposición, un panorama lúcido y orgánicamente delineado, de los principios que deben inspirar una moderna concepción sobre la materia.

En este sentido, los autores, después de pasar revista a las iniciativas existentes entre nosotros desde 1865 hasta la fecha, señalan como fuente aprovechable dos ejemplos extranjeros: las recientes modificaciones de Francia e Italia, países muy ligados culturalmente a la Argentina, los cuales han establecido cambios radicales que necesitamos conocer, por cuanto significan un proceso evolutivo de asimilación y adaptación de viejas estructuras a nuevas circunstancias históricas.

Sobre este punto se sostiene, con plausible criterio, que la enseñanza media argentina —anticuada y anarquizada en muchos aspectos— debe ser objeto de una revisión integral y coordinada con las etapas que le anteceden y siguen, pues de otro modo puede frustrarse su destino y, como consecuencia de ello, el país es susceptible de exponerse a riesgos gravísimos.

Para contribuir a volcarnos en esta gran empresa cultural con decisión y audacia, los autores analizan nuestro sistema educativo, señalan sus fallas y ofrecen —esto es lo más importante desde el punto de vista práctico— fórmulas concretas, sugerencias atinadas y el esbozo de un pensamiento organizador, constructivo, para dar coherencia y unidad al nuevo régimen escolar que reclama la hora presente.

En este orden de ideas y ya en el plano de las realizaciones efectivas, se proponen en el libro que comentamos una serie de alternativas posibles, dependientes, a su vez, de los fines básicos que se prefieran para este tipo de enseñanza.

Es notorio, por otra parte, que en materia educacional nos hemos pagado durante mucho tiempo de preciosismos didácticos y de no pocas exageraciones y fantasías, sin llegar al fondo del problema. Es hora, pues, de replantearlo en sus verdaderos términos, de acuerdo con nuestra tradición, idiosincrasia y requerimientos del medio y del momento histórico que vivimos.

Como bien dicen los autores, la pedagogía romántica, de ampulosos e inciertos objetivos, debe ceder el paso a una pedagogía técnica y científica, de acento argentino, para servir los intereses sociales, económicos y políticos de la nacionalidad. Y esta cruzada, como es obvio, debemos emprenderla y ejecutarla nosotros, sin asoramientos foráneos, sin calcos imitativos o, lo que, a veces, es peor, sin trasplantes más o menos serviles.

Estos ideales y este sano espíritu nacionalista animan y dan contenido a este libro sobrio y meduloso.

D. B.

"Il segreto istruttorio nel processo penale", por G. Doménico Pisapia. Milano, Dott. A. Giuffrè, Editor. 1960. 238 p.

"la noción de secreto puede, en absoluto, considerarse como un secreto para la doctrina". Von Calker Der Landesverrat, en Festgabe für Fank, 1930, pág. 250, citado por Pisapia a pág. 126.

Nos dice, en las palabras preliminares, el profesor Pisapia, hoy de la Universidad de Milán (lo era de la de Módena cuando el libro se publicó) que, sin tener la pretensión de agotar el vastísimo tema del secreto instructorio, se propone ofrecer una contribución útil a la sistematización de esa compleja materia.

La verdad es que, por muy compleja que se considere la materia tratada, se puede, si no agotar hasta en sus últimos recovecos, tratar con amplia extensión un tema monográfico como el del secreto instructorio. Y tanto es así, que el autor no sólo estudia el tema que es materia específica del libro sino que dedica un amplio capítulo, de cincuenta páginas, a consideraciones introductivas y sistemáticas: capítulo que, al menos para mí, es el que ofrece el interés máximo. También nos dice el profesor Pisapia que su aspiración ha sido hacer obra destinada no sólo a los teóricos sino a los prácticos, huyendo al mismo tiempo de las abstracciones herméticas y de las acrobacias intelectuales que son expresión, casi siempre, de vano exhi-

bicionismo cerebral. Ninguna ciencia —añade— supera al derecho procesal penal en la necesidad de mantener siempre vivo el contacto con la realidad. Es así: todo derecho procesal representa realidad viva; y, por eso, las elucubraciones teóricas de poco sirven si no pueden ponerse en práctica. Hace muchos años, Chiovenda lo dijo con su clara visión: "El puro teórico, en el procedimiento, es algo que carece de sentido; pero el puro práctico es una desdicha"<sup>1</sup>. Todas las ciencias deben ser ciencias aplicadas o aplicables; y lo son, aunque a veces el preciosismo científico o "exhibicionismo cerebral" oscurezca las posibilidades de aplicación. El derecho procesal lo es en grado máximo; y un tema como el del secreto instructorio no tiene sentido estudiarlo si no es para determinar, sobre bases firmes, su funcionamiento en la realidad procesal.

He dicho que el primer capítulo, dedicado a consideraciones introductivas y sistemáticas es, para mí, el de mayor interés; y, añadiré, el más inquietante científicamente; en orden al tema específico, ofrece, en su n° 9, una

<sup>1</sup> Del sistema negli studi del processo civile, en Saggi del diritto processuale civile, vol. primero, Roma, Società Editrice "Foro italiano", Roma, 1930, vol.

I, pág. 228; en la traducción al español, realizada por mí, Buenos Aires, Ejea, 1949, vol. I, pág. 376.

## Reseñas Críticas

clasificación que no habrá podido pasar inadvertida a la doctrina y a la práctica en Italia: ¿en qué sentido se puede hablar de secreto instructorio Siempre en contraposición a publicidad, puede contemplarse un secreto interno y un secreto externo frente a una publicidad también interna y externa; el carácter de cada una de estas manifestaciones de secreto y de publicidad es bien diverso; y se lo verá repercutir sobre los capítulos siguientes. Ahora vamos a examinar, en primer término, lo que no se refiere, específicamente, al secreto.

El autor ha sentido la necesidad, para estudiar después el secreto, de colocarnos frente a los diversos tipos de instructoria: preliminar, sumaria, formal<sup>2</sup> y de establecer el carácter del Ministerio Público: ¿de quién depende éste? ¿qué naturaleza tiene su actividad? Igualmente se ha creído obligado a contemplar conjuntamente el proceso penal y el proceso civil<sup>3</sup>; y entonces nos dirá: la distinción que, en el proceso civil, se hace entre proceso de tipo inquisitorio y proceso de

tipo **dispositivo**, cuando se traslada al proceso penal se formula como distinción entre proceso de tipo **inquisitorio** y proceso de tipo **acusatorio**. Veremos, en seguida, qué enfrenta los caracteres distintos de la **instrucción** en el **proceso civil** y de la **instrucción** en el **proceso penal**, y la distinta naturaleza del **juez instructor** en uno y otro proceso, llegando a decirnos que "el juez instructor civil, en verdad, no se limita a dirigir la instrucción, sino que participa también, como relator y generalmente también como redactor de la sentencia, en la **decisión de la causa**"<sup>4</sup>. Nos señala igualmente los distintos momentos en que el juez instructor penal es juez **decisor**<sup>5</sup>. Termina el profesor Pisapia el n. 8 de ese primer capítulo (preocupado por el problema objeto central del libro: el **secreto**), diciendo que si la instructoria se unifica dando preferencia al sistema acusatorio, tal instructoria podrá y deberá permanecer secreta; y no cabrían críticas contra tal secreto, porque los poderes del Ministerio Público deberían quedar rigidamente contenidos en el

<sup>2</sup> Debemos indicar que, en nuestros códigos de procedimiento penal, sólo en el de Córdoba y en los que le siguen, esas tres formas de instrucción encuentran un paralelismo con las del código italiano, regulando los actos de la policía judicial, los actos del Ministerio Público y la instrucción judicial.

<sup>3</sup> En otra nota que se publica en esta misma Revista, he señalado la existencia de procesalistas penales que ignoran el proceso civil (insisto en que no quiero decir que desconozcan la materia, sino que no la tienen presente al estudiar el proceso penal, ni relacionar ambos procesos). El profesor Pisapia, por fortuna, no figura en ese grupo, para él, en este libro, acaso es obsesivamente la vinculación entre uno y otro proceso.

<sup>4</sup> Creo ciertamente que esta **doble intervención** no modifica el planteamiento del problema: cuando el juez actúa de relator y de redactor, ha dejado de ser juez instructor; y, además, Pisapia nos ofrecerá en seguida la opinión de Liebman (que por otra parte, es la de los redactores del código de procedimiento civil italiano) según la cual, esa figura judicial representa "la viva personificación del compromiso entre el principio de oralidad y las posibilidades prácticas de nuestro ordenamiento judicial".

<sup>5</sup> Aplicación de las medidas de seguridad que exigen una declaración sobre el hecho inculcado; el **poder de archivación** (que correspondió al Ministerio Público, y que, reformado el art. 74, corresponde al juez instructor)

ámbito de los poderes de una parte procesal (el subrayado es mío); y el Ministerio Público y la policía no podrán interferir de modo alguno en la disposición de elementos de defensa recogidos por el imputado (igualmente mío el subrayado); pero los elementos recogidos por la acusación no adquirirán valor de prueba sino después de haber pasado a través del contradictorio de la otra parte y de la valoración realizada por el órgano jurisdiccional (pág. 41) <sup>4</sup>.

Hasta aquí el profesor Pisapia. Sus observaciones me son de utilidad máxima para afirmar mis convicciones en orden a la naturaleza de ambos procesos civil y penal, y en particular de las pruebas que en ellos se reúnen.

Frente a los dos procesos se puede ser separatista (ha sido lo más co-

rrriente hasta hace pocos años) o unitarista. Creo que muchos han sido separatistas por comodidad; para no estudiar el otro tipo de proceso; es la razón por la que se es especialista en muchos casos. Lo indispensable es ver los problemas en toda su amplitud y plantearlos con claridad y con terminante precisión.

**Naturaleza del proceso civil y del proceso penal.** Se trata, en ambos casos de establecer, de declarar (o, si queremos, con la palabra italiana aceptada literalmente por Alcalá Zamora) de acertar un hecho; y de aplicarle una norma jurídica o de subsumirlo en ella: lo mismo si se trata de un asesinato que si se trata de un testamento ológrafo. Parece, entonces, que los procesos deben ser análogos. ¿De dónde vienen tanta discrepancia y tan-

y que; indudablemente, representa un poder de decidir; y, de manera general, la necesidad de "declarar con las garantías propias de la jurisdicción, el fundamento de la imputación y la peligrosidad del imputado, decidiendo, además, cualquiera otra cuestión relativa a la libertad personal del imputado, a la admisión o no de la parte civil, a la falsedad de documentos y a la eventual responsabilidad del querellante por las costas y los daños". Señalemos, de manera especial, como lo hace también Pisapia, el decreto de no haber lugar a proceder.

<sup>4</sup> El fenómeno no es tan sencillo como se formula en estas palabras: basta leer lo que sobre el particular dice Cordero, *Scrittura e oralità*, en *Tre studi sulle prove penali*, Giuffrè, editore, 1963, pág. 238 (volumen que comentamos también en este número de la Revista): "Indudablemente, la dirigida a individualizar las posibles fuentes de prueba y a procurar su disponibilidad, representa un momento in-suprimible; pero el problema de políti-

ca legislativa está en términos claros: ¿es oportuno que situaciones de este género se resuelvan en una iniciativa preprocesal de la parte pública, o bien conviene hacer de ellas materia del proceso? La primera hipótesis excluye que al órgano de la acusación le cometa el poder (naturalmente confinado en el proceso) de formar las pruebas. Acogida la segunda directriz, se comprende que las pruebas formadas por el instructor representan algo más que un mero hecho histórico. No responde a los cargos de la economía considerar jurídicamente *infectum* lo que se ha obtenido con la obra desarrollada en el primer estadio del proceso: es obvio, por consiguiente, que, en el cuadro de un sistema como el nuestro, la posibilidad de usar las adquisiciones del procedimiento preliminar (en materia, se entiende, de pruebas constituidas judicialmente; respecto de las preconstituidas el problema no se plantea) no tanto no dista de la premisa cuanto representa un natural corolario de ella".



## Reseñas Críticas

ta discusión? Sencillamente: de no haber querido percibir dónde comienza el verdadero proceso judicial<sup>7</sup>; de no haber observado que, en la vida del proceso, puede haber no solamente un proceso preliminar, como nos enseña Alcalá Zamora<sup>8</sup>, sino unas actuaciones preliminares o aun pre-procesales. Y relaciono esta afirmación con mi visión de las cargas procesales: a la autoridad judicial se acude formulando una demanda (sea civil o penal; es cuestión sólo de terminología); en esa demanda es necesario sentar afirmaciones; y después hay que probarlas; para sentar afirmaciones hay que averiguar o investigar; eso lo hace la parte privadamente en orden al proceso civil; lo hará también el particular o lo hará la policía o el Ministerio Público en orden al proceso penal; pero, y esto es lo importante, se estará todavía averiguando o investigando. Cuando se considere que se conocen los hechos, se podrán afirmar; y entonces comienza con su escrito inicial de demanda, el verdadero proceso judicial.

**Juez instructor en el proceso civil y en el proceso penal.** Esta denominación y esta figura, creada en Italia, en cuanto al proceso civil, por el Código de Procedimiento vigente<sup>9</sup>, por muy extraño que parezca, responde a la rea-

lidad mucho más en el proceso civil que en el proceso penal. Todo el conflicto conceptual alrededor del juez instructor en lo penal (el único a que estábamos acostumbrados a llamar con este nombre), todos los problemas planteados en cuanto a su actuación, sobre todo en lo que se refiere a cuándo es juez decisor, derivan de un fenómeno sencillo: no haber querido diferenciar, en dos figuras distintas, entre el juez investigador (o mejor, el investigador, sin juez) y el juez instructor; problema que no se nos presenta, o que se resuelve con toda sencillez, en el proceso civil: estamos acostumbrados a que el juez de instrucción en lo penal averigüe; y además decida; dejémosle sólo esta función<sup>10</sup>. Que investigue la policía o el Ministerio Público. Mejor éste (que está personificado en un magistrado) con aquélla de auxiliar. Cualquier decisión la tomará el juez, como garantía de independencia frente al justiciado. Entonces estaremos en el proceso preliminar. Ese juez de instrucción, en realidad, no será tal todavía. Será un juez decisor del proceso preliminar. Todavía no se habrá entrado en la verdadera etapa de instrucción en que las pruebas se adquieren para el proceso, o sea en la etapa de instrucción equivalente o paralela a la que tiene lugar en el proceso civil.

<sup>7</sup> Véase que si el código italiano habla de instrucción preliminar, instrucción sumaria e instrucción formal, el código de Córdoba (y los que le siguen) nos hablan —como ya he señalado— de actos de la policía judicial, actos del Ministerio público e instrucción judicial.

<sup>8</sup> Debo relacionar el trabajo de Alcalá Zamora, *En torno a la noción de proceso preliminar*, en "Scritti giuridici in onore della CEDAM", tomo II, Padova, 1953, pág. 265 y sigtes., con los conceptos que he señalado y que

figuran al final de n. 8 de este capítulo del libro de Pisapia.

<sup>9</sup> Creación italianísima y hasta carneluttiana, nos dirá nuestro viejo maestro; yo quiero insistir una vez más, en la existencia de esa denominación, reflejando esa figura jurídica, en una ley de la República Española, de 1932.

<sup>10</sup> Recordemos el poder de archivación en el proceso penal italiano, a que antes he aludido: lo tenía el M. P.; pero se llegó a percibir que era función decisoria y se le atribuyó al juez.

No estamos aún **instruyendo**; estamos **averiguando**. Cuando hayamos terminado de averiguar y lo hayamos hecho, en cuanto a las **decisiones** que sean necesarias, con la intervención de un juez, se entrará en la etapa de **verdadera instrucción preparatoria** del juicio, con intervención de un juez instructor cuya naturaleza en nada diferirá de la del juez instructor que se ha creado para el proceso civil. Entonces, como dice Dosi a quien se refiere Pisapia, estaremos en una "actividad de recolección de las pruebas y de decisión del proceso", no debiéndose confiar esa actividad a una parte, que no podría ser serena o imparcial.

**Naturaleza o carácter y funciones del Ministerio Público.** Ciertamente, la naturaleza o el carácter dependen de las funciones que le atribuyamos. El Ministerio Público es una parte; y Pisapia nos lo dirá bien terminantemente: sus facultades deberán estar rigidamente contenidas "en el ámbito de los poderes de una parte procesal"; todo lo privilegiado que se quiera, pero **parte**. En tal sentido, creo que no debe asustar, técnicamente, la idea de que el Ministerio Público dependa del Poder Ejecutivo; esto parece lo más natural; porque **decidiendo** (que es función del juez), incluso en esa etapa preliminar y en el proceso preliminar y en la instrucción, habrá un magistrado que formará parte del Poder Judicial. Por lo demás, el autor, al examinar las observaciones tan interesantes —al menos para mí— de Dosi, ya nos dice que "estas observaciones, indudablemente exactas de **jure condito**, no tienen en cuenta que, en una refor-

ma del proceso penal, la actividad del Ministerio Público deberá precisamente quedar reducida rigurosamente a su función de **órgano de la acusación**, desprovisto no sólo de poderes coercitivos, sino también de todo poder decisorio". Y esto es lo fundamental: dar al Ministerio Público todas las atribuciones que correspondan a una parte, que goza de grandes privilegios por habérsela considerado lo que, acaso incongruentemente se denomina parte imparcial; y no atribuirle poder decisorio, que sólo puede corresponder al verdadero juzgador, órgano del Poder Judicial. Y entonces la sociedad y el particular se sentirán protegidos con una investigación o averiguación llevada por funcionario que tiene la jerarquía de órgano del Ministerio Público y unas decisiones tomadas por quien tiene la suprema independencia de órgano del Poder Judicial.

**Caracteres del proceso civil (inquisitorio-dispositivo) y del proceso penal (inquisitorio-acusatorio).**

Creo que, con todo lo que llevo dicho, éste se reduce a un minúsculo problema terminológico o idiomático: si contemplamos ambos procesos con la amplitud requerida, veremos que, aunque parezca extraño, **acusatorio** y **dispositivo** tienen análoga significación. El proceso civil es **normalmente dispositivo**, si bien con excepciones<sup>11</sup>; el proceso penal, en su sentido actual, pero que nos viene de bien lejos<sup>12</sup>, puede necesitar la acusación si se establece que, faltando ella, no puede haber condena; pero entonces la acusación será la expresión del poder de disposición<sup>13</sup>; la diferencia puede estar

<sup>11</sup> Pensemos en el proceso de insania, con la obligación por parte de determinados funcionarios de iniciarlo.

<sup>12</sup> "Nocens, si accusatus non fuerit, -condenari non potest", dijo Cicerón; y el concepto se modificó en una consti-

tución de Constantino.

<sup>13</sup> En el trabajo de Cordero a que me he referido antes, en la pág. 199 nota 49, encuentro una observación que me afirma en lo que acabo de decir: "el principio acusatorio puede ser enten-

## Reseñas Críticas

entre una disposición absolutamente libre, para el particular, y una disposición oficial, para el funcionario; pero siempre la acusación será la exteriorización en lo penal del principio dispositivo.

Acaso he convertido esta recensión en exteriorización de lo que pienso sobre varios aspectos del proceso y en lo que deseo como solución de sus problemas. Pero es que el profesor Pisapia me ha dado base para ello. Y ocurre que los siguientes capítulos, desde mi punto de vista quedan, en cuanto a sus problemas, resueltos en el primero.

Ello no significa que esos capítulos carezcan de trascendencia para cualquier estudioso; el segundo, al tratar el **secreto instructorio en los principales ordenamientos**, en realidad es una exposición completa de los distintos sistemas procesales penales, con una clarísima diferenciación entre sistema inquisitivo y sistema acusatorio y con una aguda observación en cuanto al llamado sistema mixto, dirigida a establecer si se quiere hacer referencia

dido en dos significados: el primero expresa la exigencia de que el tema del proceso sea puesto por una demanda (lo que implica, en el plano de la estructura, esto es, de los sujetos y de los actos, un aparato instituido sobre la relación dialéctica acción-decisión)".

" No deja de ser curiosa una especial tendencia de los autores italianos, sobre todo en materia procesal: la ciencia procesal italiana es absolutamente desconocida en Francia; y no digamos en Inglaterra; se la estudia como ciencia propia en España, en Portugal y en toda la América de lenguas castellana y portuguesa, donde nadie ignora a Chiovenda, Carnelutti, Calamandrei, Redenti, ni a Manzini o a Fiorian. Pues bien: los italianos se olvidan de que en nuestros países hay códigos en los que a veces se encuentran

al proceso o bien solamente a la **instructoria**.

De los pueblos anglosajones se señala el carácter **acusatorio** de su proceso penal; y, sobre todo, del trámite intermedio para resolver si se debe llevar a juicio la acusación. Y, claro es, no deja de ser digna de atención la referencia a los **inconvenientes de la publicidad**; parece que siempre haya necesidad de llegar al mismo resultado; la publicidad es buena... pero tomada en dosis moderadas. Acaso el profesor Pisapia encuentra la solución en la fórmula de la **publicidad interna** a que antes me referí y que constituye, sin duda, uno de los aspectos de mayor interés en su estudio. Vienen después los procesos de otros países: Alemania, Francia, Bélgica, Suiza y, desde luego, Rusia. Hubiera sido interesante estudiar el proceso de los países del norte de Europa; y quizá, no olvidarse de la Península Ibérica ni de los países de la América latina<sup>14</sup>.

El capítulo tercero trata de la obli-

preceptos que valen la pena examinar (bastaría recordar el **hallazgo** de Carnelutti en la Argentina, del auto de procesamiento; aunque en verdad, y como he señalado, no tenía que haber caminado tanto; le bastaba con haberse asomado a la ley de enjuiciamiento criminal española, que es de 1882 —y no inferior al código de procedimiento penal italiano vigente, porque es una ley que, para su época, nació moderna a diferencia de la ley de enjuiciamiento civil de un año antes, pero muy vieja— y allí lo hubiera encontrado perfectamente regulado; en el derecho portugués y en el brasileño hay instituciones, como el saneamiento del proceso civil, que son un buen ejemplo); copiamos bastante de lo que ellos escriben, pero también tenemos algo digno de ser utilizado.

## BIBLIOGRAFÍA

gación (o del deber<sup>18</sup>) del secreto instructorio, de su objeto y de sus destinatarios, advirtiéndonos el autor que el objeto del secreto no debe confundirse con el secreto como objeto de tutela jurídica; da el concepto de secreto y de secreto procesal, señala la distinción entre secreto absoluto y secreto relativo; plantea problemas como el de si el secreto debe entenderse limitado a los actos pre-instructorios e instructorios o también a los hechos a que los mismos actos se refieren; y, sobre todo, pone el acento en la distinción entre obligación de secreto y prohibición de publicación y en la necesidad de diferenciar entre actos publicables y no publicables. Termina señalando la necesidad de distinguir entre el secreto instructorio y el secreto profesional, en cuanto a la violación del primero y la revelación del segundo.

Un último capítulo estudia los límites del secreto instructorio, en sus múltiples aspectos: cronológicos, objetivos, personales, extraprocesales; lí-

mites del secreto y de la publicidad, utilizando aquella diferenciación entre **publicidad interna** y **publicidad externa** (de tanta importancia a lo largo de todo el trabajo), se refiere especialmente al secreto instructorio frente a la **libertad de prensa**; para terminar proponiendo la introducción en el ordenamiento italiano de un delito de "indebida interferencia en la actividad judicial" que refleja el **contempt of Court** de las legislaciones anglosajonas.

Un capítulo final está dedicado a consideraciones conclusivas, que se formulan en una extensa enumeración que abarca catorce apartados.

He querido reseñar el contenido de este libro que considero de importancia en la literatura procesal penal italiana (no tan rica en general como la procesal civil); pero, por sobre esta reseña, he deseado destacar, en la primera parte de estas páginas, los valores formativos y los conceptos generales que pueden ser cimientos de una obra más amplia.

Santiago Sentis Melendo

<sup>18</sup> Como he repetido tantas veces, nuestro idioma: ni obligación ni deber obbligo, es palabra intraducible a

reflejan exactamente su sentido.

## RESEÑAS INFORMATIVAS

"Fray Benito Jerónimo Feijoo y Montenegro". Publicación del Departamento de Letras de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. La Plata, 1965. 315 p.

Reúne este volumen un conjunto de estudios sobre la destacada personalidad y variada obra del padre Feijoo, al memorarse el segundo centenario de su muerte. A través del enfoque de autores como Juan C. Ghiano, Clemente Hernando Balmori, Alberto

Vilanova, Raúl H. Castagnino, Luis Seonne, Armando Asti Vera, Emilio Carilla, entre otros muchos, el pensamiento del recordado español fluye con claridad en los más diversos aspectos de su prédica.

"Cuentos folklóricos de la Argentina". Introducción, clasificación y notas por Susana **Chertudi**. Buenos Aires, Instituto Nacional de Antropología, 1964. 226 p.

Un centenar de versiones de cuentos folklóricos se incluye en esta segunda serie —la primera apareció en 1960—, los que están distribuidos en cinco grandes grupos: I Cuentos de animales; II Cuentos maravillosos; III Cuentos religiosos; IV Cuentos humanos; V Cuentos de fórmula.

La recopiladora consigna que la publicación es una contribución al conocimiento de un aspecto de nuestra cultura y como tal está dirigida, en primer término, a los estudiosos del cuento en especial y a los antropólogos en general.

"Experiencia de la Arquitectura", por Ernesto N. **Rogers**. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1965. 230 p. c/ilustr.

Una serie de artículos, textos, en general de conferencias y clases, reseñan el ideal estético del autor y de sus experiencias personales o de grupo a través de 25 años de labor y lucha por lograr la comprensión para los nuevos conceptos arquitectónicos.

En la certeza que es posible intentar los ideales de la belleza sin re-

nunciar a una fundamental humanidad, el autor considera que la esencia de la arquitectura moderna no consiste en algunas formas particulares, sino en la manera de enfrentar los problemas de acuerdo con un principio de claridad consciente. Dentro de este concepto, desarrolla su pensamiento a través de las tres par-

## BIBLIOGRAFÍA

tes en que divide la obra: I Utilidad y belleza (Metodología de la composición arquitectónica); II Tradición y arquitectura moderna; III Críticas.

“Para contribuir a la confusión general”, por Aldo **Pellegrini**. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1965. Colección Ensayos. 111 p.

Los textos que el autor reúne en este pequeño volumen y que corresponden a disertaciones y artículos publicados en diarios y revistas, constituyen una exposición clara de ideas definidas sobre diversos temas relacionados con el arte. Agrupados en dos secciones: **Ensayos persuasivos** y **Ensayos apersuasivos**, los distintos trabajos llevan por títulos: Sobre la

decadencia del arte contemporáneo; La universalidad de lo poético; La acción subversiva de la poesía; La soledad del artista; El ilustre desconocido; Comentarios a tres frases de autores célebres; Se llama poesía todo aquello que cierra la puerta a los imbeciles; El poder de la palabra; El huevo filosófico y Fundamentos de una estética de la destrucción.

“Los valores humanos. Una exégesis de la crisis argentina de nuestro tiempo”, por Héctor Adolfo **Cordero**. Buenos Aires, Editorial Claridad, 1965. 228 p.

El autor expone su propia inquietud frente a un panorama general que considera caótico en nuestro país. Los distintos aspectos de la vida argentina son tratados con penetrante agudeza, pero de lo hondo de la crítica, por momentos despiadada, surge

una vivificante esperanza en una sociedad nueva basada en la libertad y la dignidad humana, porque cree con alentadora convicción que **el destino del hombre es la búsqueda de su perfección, en cuyo sentido la lucha no se ha detenido jamás.**

“Demasiada gente en el Mundo”, por Carmelo M. **Bonet**. Buenos Aires, Editorial Nova, 1964. 120 p.

El aumento constante de la población mundial es un tema que preocupa en estos momentos a sociólogos, políticos, economistas y a cuantos se sienten inquietos por las inevitables consecuencias que el problema acarreará en un futuro no muy lejano, si continúa la vertiginosa progresión actual.

El escritor Carlos M. Bonet analiza con el apoyo de nuevos datos y cifras el candente problema, alertando sobre sus efectos en el orden universal, en general y en el de nuestro país, en particular.

*Reseñas Informativas*

“El congreso de Belgrano”, por José Arce. Buenos Aires, Publicaciones del Museo Roca (Estudios VIII), 1965. 182 p.

Documentado estudio sobre el desarrollo del Congreso reunido en Belgrano en 1880, que dispuso la disolución de los poderes de la provincia de Buenos Aires y declaró a la

ciudad de Buenos Aires capital de la República, y al cual el Dr. Arce califica como el autor de la definitiva organización de la Nación.

“Gurdjieff. Documentos, testimonios, textos y comentarios sobre una sociedad iniciática contemporánea”, por Louis Pauwels. Versión castellana de Elena G. de Blanco González. Buenos Aires, Hachette, 1965. 504 p.

El autor de *El retorno de los brujos* nos entrega esta nueva obra, compuesta hace varios años, que participa del ensayo, antología comentada y novela al propio tiempo.

A propósito de esta historia real, François Mauriac ha dicho: “Hay que leer el libro terrible que Louis Pauwels dedica a monsieur Gurdjieff, el

famoso mistagogo, el hombre que había traído de oriente un método para matar el yo, para volver a ser uno mismo y para poseer la tierra: el señor del priorato de Avon a cuyos pies Katherine Mansfield, en el límite del sufrimiento, vino a acostarse y morir...”.

“Samuel Ramos. Trayectoria filosófica y antológica de textos”, por Agustín Basave Fernández del Valle. México, Universidad de Nuevo León, 1965. 333 p.

Precedido de un agudo análisis de la obra del pensador mexicano por el director de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Nuevo León, Dr. Agustín Basave Fernández

del Valle, el volumen contiene una nutrida antología de textos a través de la cual se expresan las ideas filosóficas de Samuel Ramos, fallecido en 1959.

“Mitre. Una vida al servicio de la libertad”, por Jorge Newton. Buenos Aires, Editorial Claridad, 1965. 291 p.

La personalidad de Mitre y la trascendencia de su obra civil y militar es expuesta por el autor a la luz de un proceso de investigación imparcial, aunque no exento de apasionante interés por la verdad histórica. El vo-

lumen abarca toda la vida del ilustre argentino, a través de seis partes: El rebelde; La encrucijada; De Cepeda a Pavón; La herencia de Urquiza; El presidente; Otra vez en el llano; y El patriarca.

